

Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 16 de noviembre de 2021

Nº 29416

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 437
(De viernes 27 de agosto de 2021)

QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD PANAMA FREIGHT SOLUTIONS, S.A., COMO EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA

Resolución N° ADM 218-2021
(De viernes 15 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA FORMACIÓN A TRAVÉS DE LAS MODALIDADES DE APRENDIZAJE A DISTANCIA, APRENDIZAJE ELECTRÓNICO O EL APRENDIZAJE COMBINADO (BLEARNING), POR MEDIO DE UNA PLATAFORMA TECNOLÓGICA EDUCATIVA, Y QUE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PODRÁ DELEGAR A LOS CENTROS DE FORMACIÓN MARÍTIMA, SEDES Y/O SUCURSALES, Y SOBRE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN MARÍTIMA DE PANAMÁ EJERCERÁ UNA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA, CONTROL Y MONITOREO.

Resolución J.D. N° 046-2021
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA EFECTUAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN, CON MANEJO FINANCIERO, EL CUAL SE FINANCIARÁ CON EL RECAUDO DE LA TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN, ADEMÁS AUTORIZAR LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA ESTE FIN.

Resolución J.D. N° 047-2021
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA EFECTUAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL, CON MANEJO FINANCIERO Y CONTROL POSTERIOR PREFERENTEMENTE, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ADEMÁS AUTORIZAR LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA ESTE FIN.

Resolución J.D. N° 048-2021
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ PARA EFECTUAR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES, CON MANEJO FINANCIERO, INCLUYENDO LA APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ PARA ESTE FIN.

Resolución J.D. N° 069-2021
(De jueves 07 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONARÁ LA EMISIÓN DE UN TÍTULO DE COMPETENCIA, DE UN OFICIAL DE CUBIERTA, MÁQUINAS O ELECTROTÉCNICO NACIONAL DE GRECIA EN CONDICIÓN DE JUBILADO, EN ADELANTE, "ASPIRANTE", MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, CONFORME AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR DE 1978, ENMENDADO (CONVENIO STCW'78, ENMENDADO) Y SU CÓDIGO DE FORMACIÓN.

Resolución J.D. N° 070-2021
(De jueves 07 de octubre de 2021)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, PARA REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE GESTIONARÁN LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA COMO TRAMITADOR DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE GENTE DE MAR, Y LA ASIGNACIÓN DEL TOKEN DIGITAL PARA ACCEDER AL SISTEMA DE APLICACIÓN AUTOMATIZADA PARA LA GENTE DE MAR (SAA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 28
(De miércoles 06 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL "PITÍN" TELLO OSORIO A UNA CALLE DEL DISTRITO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA.

Acuerdo Municipal N° 29
(De miércoles 06 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EDIFICIOS Y CASAS EN RUINAS O ABANDONADAS Y SOLARES O LOTES BALDÍOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 30
(De miércoles 06 de octubre de 2021)

POR EL MEDIO DEL CUAL SE OTORGА EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SÓFTBOL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ARENA A LA JUNTA COMUNAL DE LA ARENA.

Acuerdo Municipal N° 31
(De miércoles 13 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRÉ A REALIZAR UNA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR URGENCIA NOTORIA, QUE CONCESIONA DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO PÚBLICO DE CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS, OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE CHITRÉ, CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES, S.A.

Acuerdo Municipal N° 32
(De miércoles 13 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA Y LA INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE

RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00), PROVENIENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ.

Acuerdo Municipal N° 33
(De miércoles 13 de octubre de 2021)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE HASTA EL 30% DEL VALOR DE VENTA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE DOLEGA / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 010-2020
(De jueves 27 de febrero de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2020.

Acuerdo Municipal N° 025-2020
(De lunes 10 de agosto de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, MODIFICA EL ARTÍCULO QUINTO EN SU NUMERAL 5-2020 DEL ACUERDO NO.010 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020 Y SE APRUEBA EL CAMBIO DE NOMBRE DE PROYECTO EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUÁSIMO, POR MEJORAMIENTO DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUÁSIMO.

CONSEJO MUNICIPAL DE TONOSÍ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 34-2021
(De jueves 21 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA UNA REBAJA PARCIAL AL PAGO DE TERRENOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS SEÑORES BENJAMÍN ANTONIO VERGARA CEDEÑO Y NOELBER AGUDELO OTALVARO - MARILÍN MARITZA BARAHONA COPRIS, RESPECTIVAMENTE.

Acuerdo Municipal N° 35-2021
(De jueves 21 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, DONA UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL A FAVOR DE LA NACIÓN, A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN, EL CUAL SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA NO. 843, CÓDIGO DE UBICACIÓN 7601, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ, UBICADO EN TONOSÍ, CORREGIMIENTO DE TONOSÍ CABECERA, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CON UNA SUPERFICIE DE 0HAS + 0777.86 M2.

Acuerdo Municipal N° 36-2021
(De jueves 21 de octubre de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA SEGUNDA MODIFICACIÓN PARCIAL AL ACUERDO MUNICIPAL NO. 04-2021, POR EL CUAL SE APROBÓ PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE TONOSÍ, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2021.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



RESOLUCIÓN No.437
de 27 de agosto de 2021

"Que autoriza a la sociedad PANAMA FREIGHT SOLUTIONS, S.A., como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una Institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica; patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011, se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad PANAMA FREIGHT SOLUTIONS, S.A., con RUC 155613264-2-2015 DV 1, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud ante esta Autoridad para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), en su establecimiento ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, calle Centenario;

Que la sociedad consignó la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.FI-106303 de 25 de junio de 2021, expedida por Seguros Suramericana, S.A., por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), con vigencia hasta el 24 de junio de 2024;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

1º CONCEDER a la sociedad PANAMA FREIGHT SOLUTIONS, S.A., autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga, en su establecimiento ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de Bugaba, corregimiento de La Concepción, calle Centenario, a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el día 24 de junio de 2024.

2º ADVERTIR a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.

3º ADVERTIR a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Página 2
Resolución No.437
27 de agosto de 2021

4º REMITIR copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Tecnologías de la Información de esta Autoridad.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
HERNANDEZ por [F] NOMBRE
ARROCHA HERNANDEZ
SHEILA ARROCHA SHEILA
LORENA - ID LORENA - ID
8-763-1669 8-763-1669
Fecha: 2021.09.01
11:45:15 -05'00'
Sheila Lorena Hernández
Secretaria General

TIB/SLH/ESR/rs
V. * B. * CQ

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]
BARSALLO NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ZAMBRANO TAYRA IVONNE -
ID 8-477-866 ID 8-477-866
Fecha: 2021.09.01 16:42:22
IVONNE - ID 8-477-866 -05'00'
Tayra Ivonne Barsallo, L.L.M.
Directora General

EN Panama , 13 de
la 5 de octubre 21
notifíquese a Andrea Cedeno

La resolución No. 437

S. B. P.H.
Recibido por
José M.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su orig.
PANAMA 05 DE 10 DE 2021



**RESOLUCIÓN ADM No. 218-2021**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se asignó entre sus funciones: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo con el numeral 1, del Artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

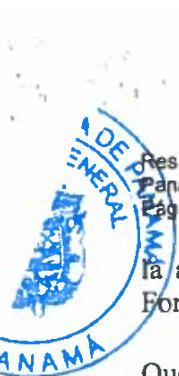
Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que mediante la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, se adoptaron las enmiendas 2014 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.373 (93) y MSC.374 (93), ambas de 22 de mayo de 2014, relativas a la nueva Regla I/16 y a la modificación de la Regla 1/1.36, así como, a la enmienda al Código de Formación, referente a la nueva Sección A-1/16 y la modificación de las notas 6 y 7 del Cuadro A-I/9, sobre la utilización del Código III sobre la implantación de los instrumentos de la OMI.

Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas 2015 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.396 (95) y MSC.397 (95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional de Seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las enmiendas 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416 (97) y MSC.417 (97), ambas de 25 de noviembre de 2016, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques y requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se fijan las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, en concepto de evaluación documental,



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 2



la adición de cursos y la expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados.

Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que el Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1 sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas por el Convenio están debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que el precitado Convenio establece en la Regla I/8 que, cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Código de Formación en la Regla B-I/6, recomienda que las Partes podrán aceptar la formación de la gente de mar mediante métodos de aprendizaje a distancia y aprendizaje electrónico de conformidad con las normas de formación y evaluación establecidas en la Sección A-I/6 y en las orientaciones de la Parte B del Código de Formación.

Que a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, el Consejo de Gabinete declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la enfermedad infecciosa Covid-19, causada por el coronavirus, que por su riesgo de contagio amenaza la salud de nacionales y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, generando alteraciones e interrupciones de las condiciones normales de funcionamiento y operaciones de las entidades del Estado.

Que a través de la Circular No. 4204/Add.5 de 17 marzo 2020 de la Organización Marítima Internacional (OMI), dirigida a todos los Estados Miembros sobre las Orientaciones relativas a la titulación de la gente de mar en virtud del Coronavirus (Covid-19), el Secretario General invita a



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 3

Las Administraciones Marítimas a que adopten un enfoque pragmático y práctico con respecto a la prórroga de los títulos, certificados y refrendos, según sea estrictamente necesario.



Que mediante Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021, se aprobó el reglamento que regula a los Centros de Formación Marítima con domicilio en la República de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que la Dirección General de Gente de Mar, continúa fortaleciendo los procesos de formación y titulación de la gente de mar que labora a bordo de los buques, y asegurándose que tengan las competencias, suficiencias, conocimientos y aptitudes requeridas para desempeñar las tareas, funciones y cargos a bordo, dado que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como también a la protección del medio ambiente marino.

Que esta Administración Marítima tiene la obligación de garantizar que, la gente de mar que trabaje a bordo de un buque de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debida para desempeñar sus funciones; que la formación se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificadas para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y la Sección A-I/6 del Código de Formación, que reglamenta lo relativo a la formación y evaluación de la gente de mar; por lo cual, considera viable autorizar a los Centros de Formación Marítima aprobados por la Autoridad Marítima de Panamá para que realicen la formación a través de la modalidad de Educación a Distancia.

Que siguiendo el principio de mejora continua, es importante para esta Administración Marítima, realizar un constante análisis de las regulaciones implementadas y verificar su efectividad, por lo que se hace necesario actualizar la normativa que regula a los Centros de Formación Marítima de gente de mar.

Que mediante la Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008, se autorizó al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, a reglamentar los temas técnicos que sean de la competencia de esta institución y que por disposición legal no estén atribuidos a las Direcciones Generales de esta entidad, relacionadas con la aplicación de los convenios internacionales en materia marítima.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, en su artículo 186 señala que el Administrador tiene entre sus funciones, la de emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

APROBAR el Reglamento que regula la formación a través de la modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 4



el aprendizaje combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, y que la Autoridad Marítima de Panamá podrá delegar a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, y sobre los cuales la Administración Marítima de Panamá ejercerá una supervisión, seguimiento, vigilancia, control y monitoreo.

SEGUNDO:

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales que aspiren a ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir cursos y/o programas de formación a la gente de mar a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa.

TERCERO:

ESTABLECER que solo se otorgará la autorización para las modalidades de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, a aquellos centros de formación, sede o sucursal que mantengan una autorización como centro de formación marítima para impartir programas y/o cursos de formación, con la Autoridad Marítima de Panamá, y además tengan reconocidos los programas y cursos, que desean impartir a través de estas modalidades.

CUARTO:

ESTABLECER que la autorización para las modalidades de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, tendrán la misma vigencia de la autorización permanente que mantenga el centro de formación marítima para impartir cursos y/o programas de formación presencial o formación de repaso, respectivamente.

QUINTO:

Para los efectos de la presente resolución y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Aprendizaje a Distancia:** Modalidad de formación que se desarrolla a través de las tecnologías de la información y herramientas virtuales, y plataformas educativas, donde el estudiante puede estudiar en cualquier lugar.
2. **Aprendizaje Electrónico:** Modalidad de formación que utilizan las plataformas tecnológicas (Plataforma Educativa), que son programas de ordenador que se utilizan para la creación, gestión y distribución de actividades formativas a través de la web, que facilitan entornos de enseñanza-aprendizaje mediante la integración de materiales didácticos, herramientas de comunicación, colaboración y gestión educativa.
3. **Aprendizaje Mixto (BLearning o Blended Learning):** Aprendizaje que combina el Aprendizaje Electrónico (encuentros asincrónicos) con encuentros presenciales (sincrónicos) tomando las ventajas de ambos tipos de aprendizajes, que utilizan tecnología de la información y herramientas virtuales, y plataformas educativas tecnológica.
4. **Auditoría de certificación:** Aquella requerida como requisito para la autorización como Centro de Formación Marítima, sede y/o

(Firma)



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 5



sucursal para la formación que trata la presente resolución, por primera vez o para una nueva autorización permanente, y que se realiza en sitio por la Autoridad Marítima de Panamá.

5. **Auditoría de Monitoreo:** Seguimiento en sitio que se realiza a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados, después de otorgada la autorización permanente para la formación que trata la presente resolución, y cuando la Dirección General de la Gente de Mar lo determine necesario.
6. **Autorización:** Reconocimiento que se otorga a un Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, el cual podrá ser permanente o provisional, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.
7. **Caso Fortuito:** El que proviene de acontecimientos propios de la naturaleza, que no hayan podido ser previstos por el hombre.
8. **Comunicación Asincrónica:** Aquella comunicación que se establece entre personas de manera diferida en el tiempo.
9. **Comunicación Sincrónica:** Aquella comunicación que se da entre personas en tiempo real.
10. **Formación Asincrónica:** Tipo de aprendizaje en el cual la interacción entre el instructor y estudiante, se da en espacios y momentos distintos, mediante videos, material o recursos educativos previamente proporcionados por el instructor, al ritmo del estudiante, mediante una plataforma educativa tecnológica.
11. **Formación Sincrónica:** Tipo de aprendizaje en el cual se da interacción real a distancia entre el instructor y el estudiante, conectados en línea al mismo tiempo, utilizando medios de tecnología como video conferencia, llamadas y chat, mediante una plataforma educativa tecnológica.
12. **Fuerza Mayor:** Situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir.
13. **Inspecciones:** Aquellas aplicables a la verificación en sitio de las actividades de la formación que trata la presente resolución del Centro de Formación Marítima, sedes y/o sucursales por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.
14. **Ludificación (conocido por el anglicismo como Gamificación):** Técnicas, elementos y dinámicas de los juegos de aprendizaje, que traslada ese potencial de los juegos al ámbito educativo profesional, con el propósito de mejorar los resultados.

SEXTO:

Las solicitudes de autorización como Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, para la aprobación de cursos y/o programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, se deben formalizar mediante memorial dirigido al Director General de la Gente de Mar y presentado ante el





Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 6



Departamento de Formación Marítima, por medio de abogado idóneo en la República de Panamá, y cumplir con los requisitos indicados a continuación:

1. Solicitud detallando la siguiente información:
 - a. Nombre del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, tal como aparece en el certificado de Registro Público o su equivalente en el país de origen;
 - b. Domicilio completo del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal;
 - c. Listado de cursos y/o programas de formación marítima cuya aprobación solicitan a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, indicando los cursos y/o programas de formación presencial o formación de repaso que desean impartir mediante estas modalidad o alguna de las mismas, los cuales deben estar acorde con la lista de cursos y/o programas de formación aprobada por la Dirección General de la Gente de Mar, que se facilitará a solicitud de parte interesada;
2. Copia simple de la Resolución de autorización vigente como Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal para impartir cursos y/o programas de formación.
3. Plantilla de los certificados de cursos y/o programas de formación que se expedirán, después que el participante complete y apruebe el o los cursos o programas de formación, utilizando el formato vigente que establezca la Dirección General de la Gente de Mar. Los certificados deben indicar lo siguiente:
 - a. Nombre del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique;
 - b. Logo del Centro de Formación Marítima y de la sucursal, cuando aplique;
 - c. Nombre completo del participante y su número de identificación personal;
 - d. Número y fecha de la resolución que autoriza al Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal y sus modificaciones, cuando aplique y la fecha de vigencia de la autorización otorgada de acuerdo a la presente resolución;
 - e. Nombre del programa o curso de formación impartido, Regla, Sección y Cuadro de acuerdo al Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación;
 - f. Número consecutivo del certificado;
 - g. Modalidad del curso impartido (aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning));
 - h. Fecha de inicio y de culminación del programa o curso de formación impartido;
 - i. Lugar donde se impartió el programa o curso;
 - j. Fecha de emisión y expiración del certificado;
 - k. El nombre y firma del director del Centro de Formación Marítima.
4. Descripción de los documentos digitales que se aportan y el fundamento legal de la solicitud.



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 7



5. El Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal que ~~asiente~~ una autorización a la Autoridad Marítima de Panamá, debe estar al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.
6. Cualquier otro requisito que establezca la legislación vigente.

La solicitud además debe estar acompañada de los documentos y pruebas, que a continuación se detallan:

1. Tipo de plataforma educativa utilizada, la misma debe mantener sus respectivos respaldos y sistemas de mantenimiento.
2. Evidencias de la inducción de la plataforma tecnológica educativa al personal administrativo que darán el apoyo al uso de la misma, incluyendo certificado.
3. Evidencias de la inducción de la plataforma tecnológica educativa al personal docente que utilizará la herramienta, incluyendo certificado.
4. Procedimiento de incorporación de contenido o material a la plataforma educativa.
5. Procedimiento de uso de la plataforma tecnológica educativa e inducción para los estudiantes.

SÉPTIMO:

La Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, evaluará la solicitud de todo Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal que aspire a ser autorizado para brindar cursos y programas de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, a fin de verificar que cumple con los requisitos establecidos en la presente resolución.

OCTAVO:

Si la solicitud de autorización del Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, para brindar cursos y programas de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), no contenga alguno de los requisitos contemplados en la presente resolución, se redactará nota al solicitante, comunicándose que tiene sesenta (60) días calendario a partir de la notificación de la nota, para corregir o presentar la documentación que hiciere falta. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario, si el solicitante no corrige o no presenta la documentación faltante, se ordenará el archivo de la solicitud y el centro no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados.

A petición de parte, la Autoridad Marítima de Panamá podrá otorgar una prórroga de hasta treinta (30) días calendarios, para lo cual, el peticionario debe presentar una solicitud de prórroga en la que sustente la necesidad o fundamento de dicha prórroga, la cual podrá ser autorizada o negada luego del análisis y verificación por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

NOVENO:

El Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal que solicite la autorización para brindar cursos y programas de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, esta



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021

Pág. 8



sujeto obligatoriamente a auditorías de certificación, inspecciones o monitoreo por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante las cuales podrá determinar, en sitio, el grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para la autorización a la que aspiran, así como realizar el monitoreo y control requerido en cuanto a la actividad de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) delegada, de acuerdo al presente reglamento y sus procedimientos.

La Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá programará y realizará las auditorías de certificación, inspecciones o monitoreo en sitio que se establecen en el presente artículo, dentro de los períodos que determine necesario.

La no aceptación por parte del Centro de Formación Marítima y/o sucursal, de la auditoría de certificación, inspección o monitoreo en sitio, sin que medie caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, en los períodos que la Dirección General de la Gente de Mar determine necesario, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para impartir formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) por medio de una plataforma tecnológica educativa, mediante resolución motivada. La suspensión no se levantará hasta tanto se cumpla con la auditoría de certificación, inspección o monitoreo en sitio.

DÉCIMO:

La autorización permanente otorgada a un Centro de Formación, sede y/o sucursal, para impartir formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) por medio de una plataforma tecnológica educativa por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, será emitida mediante resolución motivada, por el mismo periodo otorgado en la autorización permanente como Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal para impartir cursos y/o programas de formación, la cual podrá ser de hasta tres (3) años. Dicho periodo comprenderá el tiempo de la o las autorizaciones provisionales otorgadas previamente a la autorización permanente, cuando La autorización permanente está sujeta a lo dispuesto en el artículo tercero.

La autorización permanente se otorgará luego de realizada la auditoría de certificación en sitio, y se haya comprobado que el Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal cumple de manera satisfactoria con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá en la presente resolución, y subsane todos los hallazgos que se le hayan levantado durante la auditoría, cuando corresponda.

La autorización permanente a una sede y/o sucursal tendrá la misma fecha de vigencia de la autorización que mantenga el Centro de Formación Marítima principal.

En ningún caso se expedirá una autorización permanente a un Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, que mantenga no

il
R



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 9



conformidades que no hayan sido debidamente subsanadas y cerradas ante el Departamento de Formación Marítima, o que no cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación y en la normativa nacional vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez presentada la solicitud para una autorización permanente, acompañada de los documentos detallados en el artículo sexto de la presente resolución, el Director General de la Gente de Mar, de manera excepcional, podrá otorgar al Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal mediante resolución motivada, una autorización provisional por un periodo no mayor a seis (6) meses, la cual podrá ser prorrogada una sola vez por un periodo no mayor a seis (6) meses, cuando el Centro de Formación Marítima y/o sucursal, haya estado autorizado de manera permanente y previamente para brindar cursos y programas de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) por medio de una plataforma tecnológica educativa por la Autoridad Marítima de Panamá, y solicite una nueva autorización permanente para prestar dicho servicio. En este caso se otorgará la autorización provisional siempre y cuando el Centro de Formación Marítima mantenga las mismas condiciones bajo las cuales fue autorizado y solo para los cursos y/o programas a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) que hayan estado autorizados previamente de manera permanente por la Autoridad Marítima de Panamá, y sujeto a lo dispuesto en el artículo tercero.

Lo establecido en el párrafo anterior de este artículo, será aplicado siempre y cuando el Centro de Formación Marítima y/o sucursal, solicite la nueva autorización para brindar cursos y/o programas de formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la autorización permanente otorgada para este servicio.

La autorización provisional será otorgada por el mismo periodo de vigencia de la autorización que mantenga como Centro de Formación Marítima y/o sucursal, para impartir cursos y programas de formación.

La autorización provisional y/o su prórroga serán otorgadas solamente si el Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, está al día con el pago de las tarifas, sanciones y/o cualquier otro rubro establecido por la Autoridad Marítima de Panamá.

La prórroga de la autorización provisional está sujeta al resultado de la auditoría de certificación en sitio, cuando dicha auditoría se haya realizado, y solo se otorgará a aquellos cursos y/o programas de Formación de Repaso que cumplan de manera satisfactoria los requisitos de la presente resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: El Director General de la Gente de Mar podrá otorgar o negar una autorización a un Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal, para la formación que trata la presente resolución, dependiendo del

R
R



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 10



resultado de la auditoría de certificación en sitio, del cumplimiento de los requisitos establecidos de la presente resolución, y de conformidad con el procedimiento correspondiente establecido por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima

DÉCIMO TERCERO: La formación marítima que regula la presente resolución, debe ser realizada a través de una plataforma tecnológica educativa, que facilite la gestión de cursos de formación a la gente de mar, a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning).

DÉCIMO CUARTO: Las plataformas tecnológicas educativas que utilicen los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales brindarán los beneficios detallados a continuación:

1. Permitir la formación y estudio en cualquier momento.
2. Permitir la formación y estudio en cualquier lugar.
3. Posibilita formar a las personas.
4. Utiliza conocimientos básicos de internet y de las herramientas informáticas, para el funcionamiento de la plataforma.
5. Facilita un aprendizaje constante y actualizado.

DÉCIMO QUINTO: Las plataformas tecnológicas educativas que utilicen los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales deben mantener los componentes básicos detallados a continuación:

1. Centralización y automatización de la gestión de aprendizaje.
2. Flexibilidad, en el uso de planes de estudio y contenidos.
3. Interactividad, a través del auto-aprendizaje y el aprendizaje guiado.
4. Estandarización, permite la utilización de cursos y programas de formación realizados por terceros, personalizando el contenido y reutilizando el conocimiento.
5. Funcionalidad, características que hacen que cada plataforma sea adecuada según los requerimientos y necesidades de los usuarios.
6. Factibilidad, es la facilidad con que la persona pueda utilizar la plataforma con el fin de adquirir la formación.

DÉCIMO SEXTO: Los Centros de Formación Marítima deben tener un Sistema de Gestión de Aprendizaje (Learning Content Management System - LMS) que cuente con las siguientes características mínimas:

1. Interfaz responsive y accesible, fácil de navegar, tanto en computadores de escritorio como en dispositivos móviles.
2. Debe poder integrarse con plataformas de videoconferencia tales como *Zoom*, *MS Teams*, etc.
3. Tablero personalizado que permita mostrar cursos actuales, pasados y futuros, junto con los trabajos pendientes.
4. Herramientas colaborativas que permitan el trabajo en equipo en foros, wikis, glosarios, etc.
5. Debe tener un calendario académico con fechas de entrega dentro del curso, reuniones grupales y otros eventos personales.



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021



6. Permitir alertas automáticas acerca de nuevas tareas y fechas para entregarlas, publicaciones en foros y también puedan mandarse mensajes privados entre ellos.
7. Permitir el monitoreo del progreso y el grado de finalización, con un conjunto de opciones para monitoreo de actividades individuales o recursos, y también a nivel del curso
8. Disponibilidad en línea y fuera de línea: Permitir accesibilidad en cualquier momento y desde cualquier lugar con conexión o sin conexión a Internet.
9. Debe poder ser utilizado desde cualquier dispositivo móvil. Disponible para sistemas operativos para dispositivos móviles tales como *iOS* y *Android entre otros*, para permitir el uso de los dispositivos de los estudiantes y elementos de aprendizaje a distancia. Proveer de aplicaciones (*APPS*) para estos dispositivos.
10. Permitir el acceso optimizado a contenido e información importante con tiempos de carga óptimos para acceder o crear contenido, para interactuar con usuarios, compartir contenido y medir el progreso del estudiante entre otras cosas.
11. Debe ser compatible con motores de búsquedas como *Google Chrome*, *Microsoft Internet Explorer*, *Edge*, *Mozilla Firefox* y *Apple Safari*, entre otros.
12. Permitir la identificación segura para autenticación e inscripción de usuarios a su sitio y cursos.
13. Debe tener capacidad multilenguaje.
14. Debe contar con altos estándares de seguridad al definir roles, para especificar y gestionar el acceso de los usuarios, para evitar la manipulación indebida de los ciberataques.
15. Permitir la importación y exportación de herramientas de aprendizaje tales como cursos *IMS-LTI*, *SCORM* y más, hacia y desde el LMS.
16. Debe permitir la integración de aplicaciones externas y contenidos, o crear propio *plugin* para integraciones personalizadas.
17. El sistema debe generar reportes sobre actividad y participación a nivel de curso y de sitio.
18. Permitir modelos nativos de analítica del aprendizaje relacionados con acceso al curso y especificar cursos o categorías para modelos.
19. Debe contar con certificación de compatibilidad con “*Learning Tool Interoperability*” (*LTI*) v1.0, v1.1 y v2.0. La certificación *LTI™* es un estándar técnico global de integración de aplicaciones para aprendizaje. Los usuarios pueden integrar y presentar contenido y aplicaciones ubicados externamente dentro de una plataforma única, sin tener que desarrollar ni mantener integraciones a la medida.
20. El sistema debe permitir diseñar y gestionar cursos y programas para cumplir con diversos requisitos. Las clases pueden ser dirigidas por el instructor, autorreguladas, mixtas o completamente en-línea.
21. Debe permitir enseñar con materiales e incluir tareas provenientes de otros sitios y conectarlos al libro de calificaciones.



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 12



22. Debe permitir el soporte para multimedia, buscar fácilmente e insertar archivos de audio y video en cursos.
23. Permitir agrupar alumnos para compartir cursos y programas.
24. Permitir revisar con facilidad y proporcionar retroalimentación en línea, al hacer anotaciones directamente dentro del perfil del alumno.
25. Permitir la compatibilidad con Insignias Abiertas (*Open Badges*), para motivar a los estudiantes y recompensar la participación y los logros con insignias personalizadas.
26. Permitir configurar competencias con planes de aprendizaje personales en cursos y actividades.
27. Permitir enseñar y compartir dentro de un espacio privado, al que solamente pueden acceder el docente y su grupo de alumnos.
28. Contar con visor de documentos integrado (para que los documentos se puedan previsualizar en línea sin necesidad de descargar).
29. Permitir a los instructores calificar y hacer comentarios sobre archivos subidos y tareas creadas en línea y fuera de línea, permitir la calificación con puntos o con escalas personalizables.
30. Permitir a los participantes tener una discusión sincrónica en tiempo real.
31. Facilitar a los alumnos una guía para el uso de la plataforma.
32. Permitir a los participantes tener discusiones asincrónicas.
33. Permitir a los participantes interactuar con recursos y actividades de enseñanza compatibles con *LTI* en otros sitios web.
34. Permitir al instructor diseñar y armar exámenes, que pueden ser calificados automáticamente o se puede dar retroalimentación o mostrar las respuestas correctas.

DÉCIMO SÉPTIMO: Las especificaciones del contenido y cursos en el sistema de gestión de aprendizaje, utilizadas por los Centros de Formación Marítima serán las siguientes:

1. **Contener por lo menos tres componentes internos:** Contenidos, actividades de aprendizaje y elementos de contextualización.
2. **Reusable:** Permitir la reutilización numerosas veces. Con capacidad para ser usado en contextos y propósitos educativos diferentes y para adaptarse y combinarse dentro de nuevas secuencias formativas.
3. **Actualización fácil y permanente:** Permitir la modificación de manera fácil y sencilla para dar vigencia a contenidos actualizados dependiendo de las necesidades.
4. **Accesibilidad:** Facilidad para ser identificados, buscados y encontrados ya que deben ser debidamente etiquetados, a través de metadatos que permitan su catalogación y almacenamiento en repositorios.
5. **Interactividad:** Deben contar con elementos de interactividad y gamificación.
6. **Estructura:** Recursos introductorios al tema o subtema a tratar, actividades formativas (talleres, tareas, ensayos), actividades expositivas a través de videos, grabaciones, pruebas formativas y sumativas, elementos de gamificación para motivar a los estudiantes.



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Página 18

7. **Enfoque pedagógico:** Deben favorecer el aprendizaje de conceptos y sobre todo la resolución de situaciones de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos.
8. **Evaluación:** Contener *items* de evaluación validados por expertos en construcción de pruebas.

DÉCIMO OCTAVO:

Los Centros de Formación Marítima deben disponer de los procedimientos de evaluación que:

1. Incluyan información clara para los participantes sobre el método empleado para las pruebas y exámenes y el método de comunicación de los resultados.
2. Las preguntas que se formulen en los exámenes sean detalladas, que permitan evaluar adecuadamente la competencia de los participantes y sean apropiados para el nivel evaluado.
3. Se garantice que las preguntas se mantengan actualizadas.
4. Se establezca las condiciones en las que tendrán lugar los exámenes y los procedimientos utilizados para su vigilancia.
5. Se proporcione procedimientos seguros para el sistema de exámenes de manera que no haya posibilidad de fraude.
6. Exista procedimientos de validación seguros para registrar los resultados a los que tendrá acceso la Autoridad Marítima de Panamá.
7. Los centros de formación marítima que utilicen esta modalidad deben evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementando los procedimientos necesarios dentro su sistema de calidad.

DÉCIMO NOVENO:

Los plataformas tecnológicas educativas que utilicen los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, para la formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), están sujetos a los criterios de evaluación y de auditoría establecidos por la Autoridad Marítima de Panamá.

VIGÉSIMO:

Los cursos de formación marítima con una carga horaria en su totalidad teórica, que podrán ser impartidos por primera vez o formación de repaso a un participante, mediante el uso de herramientas para la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), mediante el uso de una plataforma tecnológica educativa y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución son:

1. Formación en Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales. (Regla VI, Sección A-VI/1, Cuadro A-VI/1-4).
2. Formación en Toma de Conciencia para la Protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 4 y Cuadro A-VI/6-1).
3. Formación para la Gente de Mar a la que se le Asignen Tareas de Protección. (Regla VI/6, Sección A-VI/6 Párrafo 6 y Cuadro A-VI/6-2).
4. Sensibilización con Respecto al Medio Marino. (Regla II/1, III/1 y III/6, Sección A-II/1, A-III/1, A-III/6, Cuadro A-II/1, A-III/1 y A-III/6).





Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021

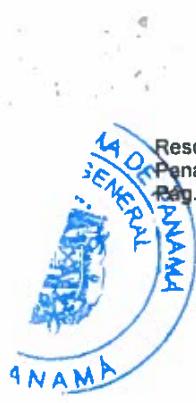


5. Cargas Peligrosas, Potencialmente Peligrosas y Perjudiciales. (Regla II/1, II/2 y II/3, Sección A-II/1, A-II/2 y A-II/3 y Cuadro A-II/1, A-II/2 y A-II/3).
6. Medidas que deban adoptarse para Prevenir los Actos de Piratería y Robos a Mano Armada. (Capítulo XI-2 del SOLAS 1974 enmendado y el código PBIP y MSC.1/Cir.1341).
7. Formación en Sensibilización sobre Protección para Todo el Personal de la Instalación Portuaria. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y IMO MSC.1341).
8. Formación en Sensibilización sobre Protección para el Personal de la Instalación Portuaria que Tenga Asignadas Tareas de Protección. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado, Código PBIP y, IMO MSC.1/Circ.1341).
9. Oficial de la Compañía en Protección Marítima. (Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS 1974; Prescripciones 2.1.7 y 11, Parte A del Código PBIP).
10. Oficial de Protección para las Instalaciones Portuarias. (Prescripciones 2.1.8 y 17 de la Parte A del Código PBIP).
11. Prevención del Abuso de Alcohol y Drogas en el Sector Marítimo (PADAMS).
12. Consolidado MARPOL 73/78 Anexo I-VI.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los cursos y programas de formación marítima con una carga horaria teórica y práctica podrán ser impartidos por primera vez o formación de repaso mediante el uso de herramientas para la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), a través de una plataforma tecnológica educativa, para lo cual la parte teórica se podrá realizar por medio del aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), mientras que la demostración de la competencia práctica debe realizarse de manera presencial, y bajo las condiciones establecidas en la presente resolución son:

1. Técnicas de Supervivencia Personal. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-1).
2. Primeros Auxilios Básicos. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-3).
3. Prevención y Lucha Contra Incendios. (Regla VI/1, Sección A-VI/1 párrafo 2 y Cuadro A-VI/1-2).
4. Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafos 1-6 y Cuadro A-VI/2-1).
5. Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápido. (Regla VI/2, Sección A-VI/2, Párrafo 7-12 y Cuadro A-VI/2-2).
6. Técnicas Avanzadas de Lucha Contra Incendios. (Regla VI/3, Sección A-VI/3 y Cuadro A-VI/3).
7. Primeros Auxilios. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 1-3, Cuadro A-VI/4-1).
8. Cuidados Médicos. (Regla VI/4, Sección A-VI/4, Párrafos 4-6 y Cuadro A-VI/4-2).
9. Oficial de Protección del Buque. (Regla VI/5, Sección A-VI/5 y Cuadro A-VI/5 del Convenio STCW 1978, enmendado; Capítulo





Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 15



- XI-2 del Convenio SOLAS 1974, enmendado y Prescripciones 2.1.6 y 12 de la Parte A del Código PBIP).
10. Navegación por Radar, Punteo por Radar y Uso del ARPA. Nivel Operacional. (Regla II/1 y 11/3; Sección A-II/1 y 11/3 y Cuadro A-II/1 y A-II/3).
 11. Equipo Radar, ARPA, Trabajo en Equipo en el Puente y Operaciones de Búsqueda y Salvamento. Nivel de Gestión. (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
 12. Uso Operativo de los Sistemas de Información y Visualización de Cartas Electrónicas (SIVCE). (Regla II/1, II/2 y II/3, Sección A-II/1, A-II/2 y A-II/3 y Cuadros A-II/1, A-II/2, A-II/3).
 13. Operador General de SMSSM. (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2).
 14. Operador Restringido de SMSSM. (Regla IV/2 Sección A-IV/2 Cuadro A-IV/2).
 15. Gestión de los Recursos del Puente. (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
 16. Gestión de los Recursos de la Cámara de Máquinas. (Regla III/1, Sección A-III/1 y Cuadro A-III/1).
 17. Instalaciones de Alta Tensión. Nivel Operacional. (Regla III/1, Sección A-III/1, Cuadro A-III/1).
 18. Instalaciones de Alta Tensión. Nivel Gestión. (Regla III/2, III/3, Sección A-III/2 y A-III/3, Cuadro A-III/2 y A-III/3).
 19. Liderazgo y Trabajo en Equipo. (Reglas II/1, III/1 y III/6; Secciones A-II/1, A-III/1 y A-III/6; Cuadros A-II/1, A-III/1 y A-III/6).
 20. Utilización de las Cualidades de Liderazgo y Gestión. (Regla II/2, Sección A-II/2, A-III/2 y Cuadro A-II/2 y A-III/2).
 21. Formación Básica para Operaciones de Carga en Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
 22. Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
 23. Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
 24. Formación Básica para Operaciones de Carga en Buques Tanques para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
 25. Formación Avanzada para Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).
 26. Formación en Seguridad para el Personal que Presta Directamente Servicio a los Pasajeros en espacios destinados a estos. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 2).
 27. Formación en Control de Multitudes en los Buques de Pasaje. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 3 y Cuadro A-V/2-1).
 28. Formación en Gestión de Emergencias y Comportamiento Humano en Buques de Pasaje. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 4 y Cuadro A-V/2-2).



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 16



29. Formación sobre la Seguridad de los Pasajeros y de la Carga y sobre la Integridad del Casco. (Regla V/2, Sección A-V/2, Párrafo 5).
30. Formación Básica para los Buques regidos por el Código IGF. (Regla V/3, Sección A-V/3, Cuadro A-V/3-1).
31. Formación Avanzada para los Buques regidos por el Código IGF. (Regla V/3, Sección A-V/3, Cuadro A-V/3-2).
32. Formación Básica para Buques que operen en Aguas Polares. (Regla V/4, Sección A-V/4, Cuadro A-V/4-1).
33. Formación Avanzada para Buques que operen en Aguas Polares. (Regla V/4, Sección A-V/4, Cuadro A-V/4-2).
34. Marinero que Forme Parte de la Guardia de Navegación. (Regla II/4, Sección A-II/4 y Cuadro A-II/4).
35. Marinero de Primera de Puente. (Regla II/5, Sección, A-II/5 y Cuadro A-II/5).
36. Marinero que Forme Parte de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente. (Regla III/4, Sección A-III/4 y Cuadro A-III/4).
37. Marinero de Primera de Máquinas en una cámara de máquinas con dotación permanente o designados para desempeñar cometidos en una cámara de máquinas sin dotación permanente. (Regla III/5, Sección A-III/5 y Cuadro A-III/5).
38. Marinero Electrotécnico. (Regla III/7, Sección A-III/7 y Cuadro A-III/7).
39. Curso de Cocinero del Buque de acuerdo al Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 y la Resolución ADM No. 068-2013. (Regla 3.2, Norma A-3.2 y Pauta B 3.2 del Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006).
40. Marino Ordinario.
41. Limpiador.
42. Personal de Hotelería.
43. Oficial Encargado de la Guardia de Navegación en buques de arqueo bruto igual o superior a 500 (Nivel Operacional). (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
44. Oficial Encargado de la Guardia en una Cámara de Máquinas con dotación permanente y oficial de máquinas designado para prestar servicio en una cámara de máquinas sin dotación permanente (Nivel Operacional). (Regla III/1, Sección A III/1 y Cuadro A-III/1).
45. Oficial Electrotécnico. (Regla III/6, Sección A-III/6 y Cuadro A-III/6).
46. Oficial Encargado de la Guardia de Navegación y Capitán de Buques de Arqueo Bruto Inferior a 500 TRB. (Regla II/3, Sección A-II/3 y Cuadro A-II/3).
47. Capitán de Remolcador (Regla II/2, Regla II/3, Sección A-II/2, Sección A-II/3 y Cuadro A-II/2, Cuadro A-II/3).
48. Sistemas de Identificación Automática (SIA) (Regla II/1, Sección A-II/1 y Cuadro A-II/1).
49. Simulador de Maniobra y Trabajo de Equipo en el Puente (Regla VIII/2, Sección A-VIII/2 y Sección B-VIII/2).
50. Curso de Formación para Instructores (Regla I/6 y Sección A-I/6).



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 17



51. Formador de Instructor y Evaluador de Simuladores (Regla 1/6 y 1/12, Sección A-1/6 y 1/12).
52. Ascenso para Capitanes y Primeros Oficiales de Puente de buques de arqueo bruto igual o superior a 500 (Nivel de Gestión) (Regla II/2, Sección A-II/2 y Cuadro A-II/2).
53. Ascenso para Jefes de Máquinas y Primeros Oficiales de Máquinas de buque cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000Kw (Nivel de Gestión) / (Regla III/2, Sección A-III/2 y Cuadro A-III/2).
54. Patrón de Pesca 1^a Clase.
55. Patrón de Nave de Placer de 1^a Clase.
56. Patrón de Nave de Placer de 2^a Clase.
57. Patrón de Nave de Placer de 3^a Clase.
58. Patrón de Cabotaje hasta 100 GRT.
59. Patrón de Cabotaje hasta 500 GRT.
60. Maquinista hasta 750 KW.
61. Capitán de Yate hasta 500 GT.
62. Patrón de Yate hasta 500 GT.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ESTABLECER que los cursos y programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), deben impartirse y cumplir con las cargas horarias teóricas y prácticas respectivas, de las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación, y las Guías para el desarrollo de cursos y programas de formación de repaso aprobadas por la Autoridad Marítima de Panamá, en las reglamentaciones correspondientes. En el caso que no exista una guía aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá, se utilizarán los Cuadros del Código de Formación, los cursos modelo OMI correspondientes, u otra referencia aprobada por la Autoridad Marítima de Panamá.

VIGÉSIMO TERCERO: INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para impartir cursos conforme a lo detallado en los Artículos Vigésimo y Vigésimo Primero, podrán ser impartidos, siempre y cuando:

1. El curso o programa de formación marítima se encuentre autorizado por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
2. El Centro de Formación Marítima realice una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridos por cada curso o programa, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
3. El Centro de Formación Marítima que utilice estas modalidades debe evidenciar el proceso de enseñanza-aprendizaje implementando los procedimientos necesarios dentro su sistema de calidad.
4. El certificado del curso o programa debe ser entregado cuando se culminen las dos fases de formación (teórica-práctica). El cual será confeccionado mencionando las modalidades utilizadas.

Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 18



VIGÉSIMO CUARTO: INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados para las modalidades que dispone la presente resolución, que deben mantener y estar sujeto a la auditoría:

1. Evidencia de la inducción del uso de la plataforma tecnológica educativa a los participantes.
2. Copia de la lista de asistencia de los participantes, que hayan tomado la formación a través del uso de un método de modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning);
3. Evidencia de las herramientas de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning) utilizadas por el Centro, que demuestren que la formación ha sido impartida;
4. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante a través de modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning);
5. Copia del certificado del curso o programa emitido a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning).
6. El uso adecuado de la plataforma educativa para impartir formación mediante las modalidades de aprendizaje a distancia o electrónico, conforme a la presente resolución.
7. Cualquier otro aspecto que a juicio de la Administración Marítima deba ser auditado.

VIGÉSIMO QUINTO: Una vez cumplidas las etapas de evaluación documental y de auditoría respectiva en sitio, se procederá a la evaluación correspondiente por parte de la Comisión Técnica de Formación, la cual emitirá sus recomendaciones al Director General de la Gente de Mar, las cuales constarán en el acta de la reunión correspondiente.

VIGÉSIMO SEXTO: INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que deben remitir al Departamento de Formación Marítima, al correo electrónico: training.department@amp.gob.pa, dentro de los primeros quince (15) días calendario posterior a la fecha de finalización del curso o programa, las siguientes pruebas documentales:

1. Copia de la lista de asistencia de los participantes, que hayan tomado la formación a través del uso de un método de aprendizaje a distancia, o electrónico o combinado (BLearning).
2. Evidencia de las herramientas de educación electrónica utilizadas por el Centro de Formación Marítima, para realizar la formación a distancia, electrónico o combinado (BLearning), incluyendo video, fotografías, material didáctico, constancia de realización de foros virtuales, talleres, entre otras, que demuestren que la formación ha sido impartida.
3. Copia de la evaluación o examen aplicado al participante;
4. Copia del certificado del curso o programa emitido.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Los cursos de formación marítima con carga teórica en su totalidad, podrán ser impartidos por primera vez a un participante por un Centro de Formación Marítima autorizado, siempre y cuando:



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 19



1. El curso de formación marítima que se encuentre autorizado por parte de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a las autorizaciones dadas al Centro de Formación Marítima mediante las resoluciones correspondientes.
2. El Centro de Formación Marítima realizará una evaluación o examinación a la gente de mar, a fin de evaluar que el participante ha adquirido las competencias, conocimientos, compresión y suficiencia requeridos por cada curso, según lo prescrito en la Sección y Cuadro del Código de Formación, correspondiente.
3. Todas las evidencias deben conservarse y estar disponibles para cuando sean solicitadas por parte del Departamento de Formación Marítima.

VIGÉSIMO OCTAVO:

La Dirección General de la Gente de Mar realizará auditorías, inspecciones o monitoreo a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, dentro de los períodos que determine conveniente, de acuerdo a la presente resolución y sus procedimientos.

VIGÉSIMO NOVENO:

El Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal deben cubrir los gastos de pasajes y los viáticos del personal de la Autoridad Marítima de Panamá que realizará la auditoría, inspección o monitoreo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto General del Estado vigente para el período fiscal de la fecha de la auditoría, inspección o monitoreo; así mismo deben coordinar el transporte de los auditores durante el período de la auditoría, inspección o monitoreo.

TRIGÉSIMO:

En caso de que se detecten no conformidades en cuanto a los requisitos establecidos en la presente resolución y los requerimientos del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, para la autorización de la formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), y que afecten el fiel cumplimiento de los parámetros y condiciones bajo las cuales fue delegada la actividad de la formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), en virtud de las auditorías, inspecciones o monitoreo realizadas, el Centro tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para subsanar y cerrar los hallazgos, a partir de la comunicación del reporte correspondiente.

La verificación del cierre de las no conformidades, será inspeccionada en sitio cuando la Dirección General de la Gente de Mar así lo determine necesario, y los costos que genere dicha verificación, serán asumidos en su totalidad, por el Centro que aspire a ser autorizado o que ha sido autorizado para brindar la formación través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning).

La documentación para el cierre de las no conformidades mencionadas previamente, debe ser aportada mediante memorial dirigido a la Dirección General de la Gente de Mar y presentada en



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 20



el Departamento de Formación Marítima, para su respectiva evaluación.

El incumplimiento del cierre de las no conformidades por parte del Centro de Formación Marítima y/o sucursal, en los períodos establecidos, será causal de suspensión o revocatoria de la autorización para la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), a través de resolución motivada. Esta suspensión no se levantará hasta tanto no se cumpla con el cierre de las no conformidades.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir cursos o programas de formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), están obligados a mantener los registros de la documentación de soporte y de los certificados expedidos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Los instructores que imparten y supervisen los programas y cursos de formación a través de las modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o aprendizaje combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa de un Centro de Formación Marítima, sede y/o sucursal autorizado, deben formar parte del Listado de Instructores Aprobado por la Autoridad Marítima de Panamá.

TRIGÉSIMO TERCERO: Los Centros de Formación Marítima, así como las sedes y/o sucursales deben reportar al Departamento de Formación Marítima, a través del Centro de Formación Marítima principal, los certificados de la formación impartida por las modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o el aprendizaje combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, de manera inmediata una vez sean emitidos, por los mecanismos que establezca la Administración Marítima.

Los Centros de Formación Marítima, así como las sedes y/o sucursales, a través del Centro de Formación Marítima principal, deben presentar al Departamento de Formación Marítima, obligatoriamente durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, un **reporte mensual consolidado**, el cual debe abarcar la totalidad de los certificados emitidos durante el mes correspondiente, y realizar el pago total de la tarifa por los certificados emitidos, conforme a dicho reporte mensual consolidado.

El pago total de esta tarifa debe realizarse al momento en que se presenta el **reporte mensual consolidado**. La no presentación del reporte mensual consolidado y el no pago de la tarifa correspondiente, constituirá una mala práctica que podrá ser sancionada administrativa y/o pecuniariamente por la Dirección



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 21



General de la Gente de Mar, con fundamento en la presente resolución y la normativa nacional vigente.

Los Centros de Formación Marítima, así como las sedes y sucursales, obligatoriamente deben notificar a través del Centro de Formación Marítima principal, al Departamento de Formación Marítima, que no han impartido cursos o programas de formación para el mes correspondiente, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, cuando sea el caso.

TRIGÉSIMO CUARTO: INFORMAR a los Centros de Formación Marítima autorizados, que de conformidad con lo establecido en la Resolución vigente y aplicable, deben pagar una tarifa de **CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00)**, por cada certificado expedido conforme a la presente resolución, desglosando la cantidad de certificados emitidos y el monto a pagar, tomando en cuenta que no se reconocerán los certificados de cursos emitidos que no hayan sido registrados y reportados ante la Dirección General de la Gente de Mar.

TRIGÉSIMO QUINTO: Los Centros de Formación Marítima, así como las sedes y/o sucursales, a través del Centro de Formación Marítima principal, deben apegarse a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, el listado de los instructores con la asignación de los programas o cursos de formación a impartir, el reporte mensual consolidado de los certificados emitidos y cualquier otro formato, que establezca y apruebe la Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a los mecanismos y/o los procedimientos que disponga.

De igual manera, cualquier actualización que se requiera en estos formatos, se enmendarán conforme a los mecanismos y/o los procedimientos que establezca la Dirección General de la Gente de Mar.

★

Todo cambio de actualización a los formatos para la plantilla de los certificados de cursos y programas de formación, el listado de los instructores con la asignación de los programas o cursos de formación a impartir, el reporte mensual de los certificados emitidos y cualquier otro formato que se establezca, serán comunicados por la Dirección General de la Gente de Mar por medio de los mecanismos correspondientes.

TRIGÉSIMO SEXTO: La Dirección General de la Gente de Mar impondrá sanciones a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados para la formación de las modalidades de las que trata esta resolución, en caso de incumplimiento o infracción del presente Reglamento, o de las disposiciones contempladas en el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y en la normativa nacional vigente y aplicable por parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

(Handwritten signature)



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Zag. 22



TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Contra las resoluciones que emita la Dirección General de la Gente de Mar, para revocar o suspender la autorización o delegación de realizar la formación a través de la modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o aprendizaje combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración ante el Director General de la Gente de Mar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Ambos recursos se concederán en efecto devolutivos.

TRIGÉSIMO OCTAVO: Los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales autorizados para brindar la formación a través de la modalidad de aprendizaje a distancia, electrónico o combinado (BLearning), solo pueden realizar la formación, así como emitir los respectivos certificados, de acuerdo a los parámetros de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá y la presente resolución.

TRIGÉSIMO NOVENO: La Dirección General de la Gente de Mar, a través del Departamento de Formación Marítima, realizará inspecciones y monitoreo, a los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, después de otorgada la autorización permanente, con la finalidad de verificar que permanezcan cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución y el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y las condiciones bajo las cuales fueron autorizados. Las inspecciones y monitoreo se realizarán en cualquier momento cuando así lo determine necesario la Dirección General de la Gente de Mar, con o sin previo aviso.

Los gastos de estas inspecciones y monitoreo serán cubiertos por el Centro de Formación Marítima y/o sucursal, de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO: Los Centros de Formación Marítima, sedes y/o sucursales, debidamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá para impartir la formación a través de la modalidades de aprendizaje a distancia, aprendizaje electrónico o aprendizaje combinado (BLearning), por medio de una plataforma tecnológica educativa, que deseen solicitar nuevamente una autorización permanente, deben aplicar hasta con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la autorización permanente otorgada, mediante memorial presentado por abogado idóneo en la República de Panamá, y aportando los requisitos que se establecen en la presente resolución.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, a establecer los mecanismos de control necesarios a fin de garantizar que la formación de la gente de mar se administra,

[Handwritten signature]



Resolución ADM No. 218-2021
Panamá, 15 de octubre de 2021
Pág. 23



supervisa y vigila, de conformidad con las disposiciones del Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del 01 de enero de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Resolución J.D. No. 055-2008 de 18 de septiembre de 2008.

Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.

Resolución J.D. No. 076-2020 de 08 de octubre de 2020 y sus modificaciones.

Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015.

Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.

Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.

Resolución ADM No. 105-2021 de 10 de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

JUAN BENTON SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA
DE ASESORÍA LEGAL, EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
DESPACHO

NAV/IS/mlt

(S)



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMA, 25 de octubre de 2021.

Secretaria General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 046 – 2021****LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.** En uso de sus facultades legales y,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que en ese mismo sentido mediante numeral 9, artículo 18, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que a través de numeral 5, artículo 5, Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974, se establece que será función de esta Entidad el proveer las facilidades de navegación, maniobra y atraque a las naves que recalcan en los puertos y en general los servicios que estas requieran para la eficiente transferencia de la carga y de los suministros usuales en los puertos, y reglamentar estas actividades dentro del recinto portuario.

Que mediante Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobó el sistema tarifario que rige el cobro de los servicios marítimos y portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que a través de la Resolución J.D. No. 036-2018 de 27 de julio de 2018, se modifica la Resolución J.D. No. 052-2015 de 30 de julio de 2015, que modificó el Artículo Tercero del Acuerdo CE No.64-83 de 12 de enero de 1983, estableciendo lo siguiente:

Las naves que entran a los puertos de la República de Panamá y/o realicen actividades comerciales de trasbordo de carga en la bahía (buque a buque), y/o realicen cambio de zarpe, pagarán de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB), en concepto de ayudas a la navegación (AtN):

- a) Naves de tráfico internacional: B/.0.05/TRB
- b) Naves en tráfico de cabotaje: B/.0.05/TRB, en todo caso el cargo mínimo no podrá ser menor de CINCO BALBOAS (B/.5.00).
- c) Naves de tráfico internacional que estén en tránsito y que reciban servicios marítimos auxiliares, sin atracar en terminales portuarias: B/.0.00/TRB

Que el párrafo segundo, artículo 1, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante artículo 174, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Autoridad deberá utilizar los recaudos de las tasas en los fines propios que defina la tasa.

Resolución J.D. No. 046 – 2021
 Panamá, 29 de junio de 2021
FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN
 Pág. 2



Que la tasa de ayudas a la navegación tiene como objetivo el afrontar los gastos e inversiones necesarias que permitan mantener los canales de navegación de forma segura y eficiente, a fin de mitigar los riesgos que pongan en peligro la vida humana en el mar, las embarcaciones, la navegación en aguas nacionales o internacionales o el medio ambiente marítimo; por lo que se hace necesario contar con un fondo que permita la recepción, administración y manejo de los recaudos a través de las tasas de ayudas a la navegación.

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el “Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad”, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para efectuar ante la Contraloría General del República y el Ministerio de Economía y Finanzas las gestiones correspondientes para la creación del **FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**, con manejo financiero, el cual se financiará con el recaudo de la Tasa de Ayudas a la Navegación, además autorizar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá para este fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas para efectuar los trámites administrativos para crear el **FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**, con manejo financiero.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas que los ingresos que constituirán el **FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**, son aquellos que se recauden a través de la Tasa de Ayudas a la Navegación y que sean depositados en la cuenta bancaria que se aperture para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Instruir a la Dirección de Finanzas para que levante el procedimiento para el uso de los recursos del **FONDO ESPECIAL DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN**, con manejo financiero, que incluya el Control interno de la Dirección de Finanzas y el control posterior preferentemente, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

**FUNDAMENTO
DE DERECHO:**

Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974.
 Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983.
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución J.D. No. 052-2015 de 30 de julio de 2015.
 Resolución J.D. No. 036-2018 de 27 de julio de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

NORIEL ARAÚZ V.

ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ



NAV/AMR

LA SECRETARIA

ANA MARGARITA REYES

SUB ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 PANAMA, 29 de octubre de 2021.



RESOLUCIÓN J.D. No. 047 – 2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que en ese mismo sentido mediante numeral 9, artículo 18, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que a través de la Resolución J.D. No. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014, se establece la inclusión de Cláusula de Apoyo a los Proyectos Sociales de la Autoridad Marítima en los Contratos de Concesiones, con la finalidad de promover el desarrollo social, así mismo se autorizó al Administrador, en su calidad de representante legal, de la Autoridad Marítima de Panamá a firmar acuerdos complementarios necesarios para la ejecución de estos aportes.

Que en ese sentido la Autoridad Marítima de Panamá ha logrado la firma de acuerdos complementarios con los concesionarios para que estos realicen proyectos de responsabilidad social administrando ellos sus propios fondos, por otro lado existen acuerdos en que los concesionarios aportaran los fondos, montos determinados a través de inversión de la concesión, con la finalidad que la Entidad sea quien ejecute los proyectos de responsabilidad social permitiendo así atender de forma urgente las necesidades sociales que impactan los sectores vinculados al desarrollo marítimo portuario del país.

Que el párrafo segundo, artículo 1, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante artículo 174, Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece que la Autoridad deberá utilizar los recaudos de las tasas en los fines propios que defina la tasa.

Que en virtud de lo anterior se hace necesario que la Autoridad Marítima de Panamá cuente con un fondo con manejo financiero que permita la recepción, administración y manejo de los aportes a realizar por parte de los concesionarios a razón de la Cláusula de Apoyo a los Proyectos Sociales de la Autoridad Marítima en los Contratos de Concesiones, siendo estos aportes la fuente de financiamiento del fondo especial.

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el "Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad", por lo que,

Resolución J.D. No. 047 – 2021
 Panamá, 29 de junio de 2021
FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL
 Pág. 2

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para efectuar ante la Contraloría General del República y el Ministerio de Economía y Finanzas las gestiones correspondientes para la creación del **FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, con manejo financiero y control posterior preferentemente, de la Contraloría General de la República, además autorizar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá para este fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas para efectuar los trámites administrativos para crear el **FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, con manejo financiero y el control posterior preferentemente, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas que los ingresos que constituirán el **FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, son aquellos que aporten los concesionarios de la Autoridad Marítima de Panamá, producto de los acuerdos complementarios que firme cada uno de ellos, para el apoyo de los proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, contenidos en los contratos de concesiones de acuerdo al monto de la inversión según la tabla establecida a través de la Resolución J.D. No. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas para que levante el procedimiento para el uso de los recursos del **FONDO ESPECIAL PARA PROYECTOS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, con manejo financiero, que incluya el Control interno de la Dirección de Finanzas y el control posterior preferentemente, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
 Resolución J.D. No. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE


 NORIEL ARAÚZ V.

ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR

LA SECRETARIA


 ANA MARGARITA REYES
 SUB ADMINISTRADORA DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 PANAMÁ, 29 de octubre de 2021.


 Secretaria General

**RESOLUCIÓN J.D. No. 048 – 2021**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ. En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que dentro de los objetivos de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra el de administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que en ese mismo sentido mediante numeral 9, artículo 18, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que el numeral 14, artículo 27, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, como parte de las funciones del Administrador establece que en virtud a las actividades inherentes al Sector Marítimo, y en consecuencia de las tasas que cobra la Institución, el Administrador podrá pagar financieramente los gastos urgentes a los que deba hacerse frente por derrames, accidentes marítimos, investigación de accidentes, dragados, viáticos, transporte, señalización marítima, compra de equipo vinculado al proceso de salvamento, combustible, consultorías y asesoramientos relacionados a siniestros marítimos, inspecciones de seguridad marítima y laboral, repatriación de marinos, participación en conferencias y congresos internacionales relativos a la seguridad marítima y cualquier emergencia donde esté en peligro la vida humana en el mar, las embarcaciones o el medio ambiente. La Contraloría General de la República ejercerá preferentemente el control posterior sobre el uso de estos recursos.

Que a través del numeral 3, artículo 31, Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece como funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares el construir, mejorar, ampliar y conservar los puertos e instalaciones portuarias comerciales de uso público, de acuerdo a las políticas dictadas por la oficina del Administrador. La ejecución de la obras podrá realizarla por sí, o por intermedio de otros organismo especiales del Estado, o por particulares.

En ese mismo sentido, mediante numeral 4, artículo 17, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se establece que dentro de las actividades de la administración, planificación, coordinación y supervisión en los puertos estatales comprende, entre otros aspectos, la ejecución y desarrollo de las siguientes actividades:



Resolución J.D. No. 048 - 2021
Panamá, 29 de junio de 2021.
FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES
Pág. 2



...
Facturar y cobrar las tasas por servicios portuarios de acuerdo con el manual de tarifas portuarias que apruebe la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el artículo 64, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, establece que la Autoridad Marítima de Panamá considerará, entre otras, las siguientes tarifas fijas o variables por el derecho de la concesión, derecho de uso de bienes de instalaciones portuarias y Licencias de Operación:

1. Tarifas por movimiento.
2. Tarifa por manejo de carga a granel.
3. Tarifas por prestación de servicios marítimos, dependiendo del servicio autorizado.
4. Tarifas por servicio prestado a las naves, como uso del canal de navegación, fondeo en áreas marítimas, faros y boyas, siempre que estos servicios no estén siendo pagadas a otras entidades del Estado.
5. Tarifa de muellaje.
6. Tarifa de inspección o supervisión de áreas a ser incorporadas en la concesión.

Que a través del artículo 74, Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se establece que un porcentaje de las tarifas que se cobren en concepto de movimiento serán destinadas al desarrollo y mantenimiento de los atracaderos y puertos estatales.

Que la Autoridad Marítima de Panamá ha identificado una mora importante en el desarrollo y mantenimiento de los atracaderos y puertos estatales, ya que no cuentan con la asignación presupuestaria necesaria para el desarrollo de estos y permitir así su competitividad y eficiencia que requiere la industria portuaria nacional.

Que en ese sentido se propone asignar el veinticinco por ciento (25%) de la tarifa por movimiento para el desarrollo y mantenimiento de los atracaderos y puertos estatales a fin de cumplir con el objetivo de la estrategia marítima nacional.

Que por lo antes descrito se hace necesario la creación de un Fondo especial con manejo financiero y preferentemente con control posterior por parte de la Contraloría General de la República, que permita la administración del porcentaje recaudado, a través de la tarifa por movimiento, lo que constituirá la fuente de financiamiento de este fondo, el cual será destinado al mantenimiento y desarrollo los atracaderos y puertos estatales.

Que el numeral 9 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 establece que es facultad de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá el “Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad”, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá para efectuar ante la Contraloría General del República y el Ministerio de Economía y Finanzas las gestiones correspondientes para la creación del **FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES**, con manejo financiero, incluyendo la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Nacional de Panamá para este fin.



Resolución J.D. No. 048 - 2021
 Panamá, 29 de junio de 2021.
FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADERO Y PUERTOS ESTATALES
 Pág. 3



ARTÍCULO SEGUNDO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas para efectuar los trámites administrativos para crear el **FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES**, con manejo financiero y preferentemente con control posterior de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR a la Dirección de Finanzas para que el veinticinco por ciento (25%) de los recaudos en concepto de la tarifa por movimiento constituyan la fuente de financiamiento del **FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES** y que sean depositados en la cuenta bancaria que se aperture para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: Instruir a la Dirección de Finanzas para que levante el procedimiento para el uso de los recursos del **FONDO ESPECIAL PARA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE ATRACADEROS Y PUERTOS ESTATALES**, con manejo financiero, que incluya el Control interno de la Dirección de Finanzas y el control posterior preferentemente, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO

DE DERECHO:

- Ley No. 42 de 2 de mayo de 1974.
- Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
- Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.
- Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

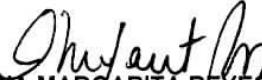
Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE


NORIEL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADORA DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ

NAV/AMR

LA SECRETARIA


ANA MARGARITA REYES
 SUB ADMINISTRADORA DE LA
 AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 PANAMÁ, 29 de octubre de 2021.

 Sociedad General



RESOLUCIÓN J.D. No. 069-2021

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.014-2021, realizada el 7 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública, y se establece que entre sus funciones están, recomendar políticas y acciones, ejercer actos administrativos, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá se constituyó en Parte del Convenio International sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), y a través de la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2, adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio STCW'78, enmendado y a su Código de Formación, respectivamente.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones del Convenio y a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación; y que los responsables de la formación y de la evaluación de la competencia de la gente de mar prescritas por el Convenio están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que el Artículo VI del Convenio STCW'78, enmendado, establece que los títulos de capitán, oficial o marinero se expedirán cuando los aspirantes reúnan los requisitos necesarios en cuanto a períodos de embarco, edad, aptitud física, formación, competencia y exámenes de conformidad con lo dispuesto en el Anexo del Convenio.



Resolución J.D. No. 069-2021
 Adoptada en la Sesión No. 014 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 7 de octubre de 2021
Reglamento procedimiento para la emisión de título de competencia (oficial griego jubilado)
 Página No. 2



Que la Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora a bordo de buques de navegación marítima de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado, el cual contiene normas para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que mediante la Resolución ADM No. 174-2020 de 18 de noviembre de 2020, se aprobó el Reglamento que regula los Centros de Formación Marítima de Panamá o en el extranjero, sedes y/o sucursales a quienes; a quienes se les delegue la formación de la gente de mar en nombre de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante la Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020, se subrogó la Resolución J.D. No. 017-2019 de 03 de mayo de 2019, y se fijaron las tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, en concepto de autorización y aprobación de programas y cursos de formación impartidos, la adición de cursos, la expedición de certificados de cursos impartidos por los Centros de Formación Marítima autorizados, entre otras tarifas.

Que esta Administración Marítima, tiene la obligación de garantizar que la formación se administre, supervise y vigile; y que los responsables de la formación de la gente de mar, estén debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Regla A-I/6 del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), y la Sección A-I/6 del Código de Formación, a fin de que la gente de mar que trabaje a bordo de los buques de bandera panameña, tenga las competencias y la aptitud debidas para desempeñar sus funciones; en vista de que el factor humano es una cuestión que afecta a la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la protección del medio ambiente marino.

Que Grecia, oficialmente República Helénica, es un Estado Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW'78, enmendado), y que ha demostrado que da plena y total efectividad a las disposiciones pertinentes a dicho Convenio, de acuerdo a la Circular MSC.1/Circ.1163 (última revisión), del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional.

Que cabe destacar que Grecia ocupa el primer lugar entre los países propietarios de buques a nivel mundial, y que a la fecha más del 6,6% de su flota se encuentra inscrita en el Registro de Buques Mercantes de la República de Panamá.

Que esta Administración Marítima, con la finalidad de mantener la competitividad de sus servicios consecuente con las necesidades del mercado marítimo internacional, considera importante adoptar nuevas disposiciones administrativas, relacionadas a la emisión de títulos para aquellos oficiales de nacionalidad griega, que han alcanzado la edad de jubilación, sin embargo, disponen de las evidencias documentales de los registros de su formación y de la experiencia de sus respectivos períodos a bordo, así como de la evidencia documental con respecto a la aptitud física, sujetos a la verificación, evaluación y aprobación por parte de la Dirección General de la Gente de Mar, en atención a lo cual aspiran, obtener un título de competencia con la República de Panamá y en cumplimiento al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad; por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionará la emisión de



Resolución J.D. No. 069-2021
 Adoptada en la Sesión No. 014 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 7 de octubre de 2021
Reglamenta procedimiento para la emisión de título de competencia (oficial griego jubilado)
 Página No. 3



un título de competencia, de un Oficial de Cubierta, Máquinas o Electrotécnico nacional de Grecia en condición de jubilado, en adelante, "aspirante", mediante la aplicación de la Evaluación de la Competencia, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

ARTÍCULO SEGUNDO:

FIJAR la TARIFA DE AUTORIZACIÓN de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00), para los Centros de Formación Marítima que soliciten ser autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para realizar la Evaluación de la Competencia para el caso descrito en el Artículo Primero de la presente resolución, ya sea que soliciten la autorización por primera vez o renovaciones de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO:

FIJAR la TARIFA DE ANUALIDAD de DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500.00), a los Centros de Formación Marítima que sean debidamente autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá, para realizar la Evaluación de la Competencia para el caso descrito en el Artículo Primero de la presente resolución.

La primera anualidad deberá pagarse una vez quede ejecutoriada la resolución de autorización para realizar la Evaluación de la Competencia otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá.

A partir de la fecha de ejecutoria de dicha resolución, empezará a transcurrir el periodo para cumplir con el pago de las anualidades subsiguientes, las cuales deberán pagarse con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento de cada año de autorización otorgado.

ARTÍCULO CUARTO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que realice la evaluación de la documentación correspondiente de la solicitud de un título de competencia por parte de un Oficial de Cubierta, Máquinas o Electrotécnico nacional de Grecia en condición de jubilado. Luego de la evaluación documental, la citada Dirección General emitirá al aspirante una carta de elegibilidad o de rechazo para el título, según corresponda.

La tarifa aplicable a la evaluación de la documentación correspondiente, a la solicitud de un título de competencia por parte de un Oficial de Cubierta, Máquinas o Electrotécnico nacional de Grecia en condición de jubilado, será de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)** y la misma debe ser pagada por el aspirante directamente a la Autoridad Marítima de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO:

Los Centros de Formación Marítima, deberán pagar a la Autoridad Marítima de Panamá, una tarifa de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00)**, por cada Evaluación de la Competencia que realice de acuerdo al Artículo Primero de esta resolución.

Los Centros de Formación Marítima autorizados para realizar la Evaluación de Competencia, de la que trata la presente resolución, cobrarán una tarifa la cual no excederá el monto de **CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000.00)** por persona. Esta suma debe incluir la tarifa que debe pagar el Centro de Formación Marítima a la Autoridad Marítima de Panamá, por cada Evaluación de la Competencia que se realice.

El cobro de una tarifa superior a la mencionada en el párrafo anterior, por parte de un Centro de Formación Marítima autorizado, dará lugar a la





Resolución J.D. No. 069-2021
Adoptada en la Sesión No. 014 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 7 de octubre de 2021
Reglamento procedimiento para la emisión de título de competencia (oficial griego jubilado)
Página No. 4



aplicación de sanciones administrativas y/o pecuniarias, incluyendo la revocatoria de la autorización otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá, para la realización de la Evaluación de la Competencia.

ARTÍCULO SEXTO:

AUTORIZAR a la Dirección General de la Gente de Mar, para que establezca los procedimientos necesarios a fin de cumplir lo estipulado en la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

La presente Resolución subroga la Resolución J.D. No. 028-2021 de 28 de abril de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Esta resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

Resolución J.D. No. 042-2020 de 27 de abril de 2020.

Resolución J.D. No. 076-2020 de 8 de octubre de 2020.

Resolución ADM No. 174-2020 de 18 de noviembre de 2020.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE


CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMA, 27 de octubre, de 2021.


Secretary General

RESOLUCIÓN J.D. No. 070-2021

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que esta resolución fue adoptada por Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión No.014-2021, realizada el 7 de octubre de 2021, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que el numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que la Dirección General de la Gente de Mar tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guarda de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, siguiendo las políticas de innovación gubernamental y acciones estratégicas del Gobierno Nacional, continúa desarrollando la modernización, automatización y optimización de los servicios y procesos a nivel institucional, a través del uso de aplicaciones tecnológicas de información y comunicación.

Que mediante la Resolución J.D. No. 052-2008 de 28 de agosto de 2008, se aprobó el costo de cada uno de los *Dispositivos de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*, y se instruyó al Administrador para que establezca las directrices de uso, suministro y cobro de los Dispositivos de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o *Public Key Infrastructure (PKI)*.

Que mediante la Resolución J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016, se autorizó a las empresas o trasmítadoras que pertenezcan al Programa de Base de Datos de los Tramitadores de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar, a la emisión del Certificado Transitorio (CT) como prueba documental, de conformidad a lo establecido en la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, para permitir que la gente de mar preste servicio durante un periodo no superior a tres (3) meses a bordo de un buque de bandera panameña.

Que la Resolución J.D. No. 042-2017 de 14 de noviembre de 2017, eliminó el Artículo Cuarto de la Resolución J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016, con respecto a que las empresas o trasmítadoras de servicios autorizados para emitir Certificados Transitorios (CT), deberán consignar una garantía a nombre de la Autoridad Marítima de Panamá/Contraloría General de la República.

Que dentro del plan de modernización y automatización de los servicios, la Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, mantiene la Aplicación Automatizada de la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), instalada a un Centro de Proceso de Datos (CDP), la cual está conectada a nivel mundial a través de Internet, y cuyo acceso será a través de un "Token Digital", reemplazando el "*Dispositivo de Almacenamiento de la Infraestructura de Clave Pública o Public Key Infrastructure (PKI)*".

Que al Sistema de Aplicación Automatizada de la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés) instalada en el Centro de Proceso de Datos, tendrán acceso las personas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá, mediante el uso del Token Digital, el cual identificará al usuario en todas las operaciones y transacciones que realice en el sistema.

Que mediante el uso del Token Digital, la Autoridad Marítima de Panamá tendrá la certeza de la persona que acceda en el sistema y el momento en que lo hace, lo cual permitirá confirmar de manera segura e instantánea las operaciones que se realicen por los canales digitales del sistema.



Resolución J.D. No. 070-2021
 Adoptada en la Sesión No. 014 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
 Panamá, 7 de octubre de 2021
Tramitadores de servicios de documentación técnica de gente de mar de la DGGM
 Página No. 2



Que la política de la Autoridad Marítima de Panamá, está encaminada a impulsar el desarrollo y fortalecimiento de nuestros servicios, y orientada a promover y asegurar la competitividad y rentabilidad del sector marítimo, por lo que se hace necesario adoptar el uso de nuevas tecnologías tendientes a la optimización en la expedición de documentación técnica de la gente de mar, con la finalidad de mantener la eficiencia y competitividad de la gente de mar, el Registro de buques de la República de Panamá y el desarrollo de la industria marítima mundial.

Que en atención a los hechos antes expuestos, la Dirección General de Gente de Mar, como ente rector de la formación y titulación de la gente de mar, considera que es viable subrogar las Resoluciones J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016 y J.D. No. 042-2017 de 14 de noviembre de 2017, y establecer procedimientos para la autorización de los tramitadores de servicios de documentación técnica de gente de mar; y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), con el propósito de mantener la eficiencia y competitividad del registro de buques panameño y de la gente de mar.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos: establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR** al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar el procedimiento mediante el cual se gestionarán las solicitudes de autorización de una persona natural o jurídica como tramitador de servicios de documentación técnica de gente de mar, y la asignación del Token Digital para acceder al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés) de la Dirección General de la Gente de Mar.

ARTÍCULO SEGUNDO: **APROBAR** el uso del Token Digital para el acceso al Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), de la Dirección General de la Gente de Mar, instalada a un Centro de Proceso de Datos (CDP) de la Autoridad Marítima Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: **ESTABLECER** que las personas autorizadas como tramitadores de servicios de documentación técnica de gente de mar, podrán cobrar una tarifa que no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) de la tarifa fijada por la Autoridad Marítima de Panamá por cada trámite de documentación técnica que se realice.

ARTÍCULO CUARTO: **ESTABLECER** que las personas autorizadas como tramitadores de servicios de documentación técnica de gente de mar serán responsables de la gestión en el uso del Token Digital, y de la verificación de la autenticidad y validez de la documentación ingresada mediante el uso del Token Digital en el Sistema de Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en Inglés), y estarán sujetas administrativa, civil y/o penalmente a la legislación vigente de la República de Panamá.

ARTÍCULO QUINTO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de la Gente de Mar, a que establezca los procedimientos correspondientes, para que lo dispuesto en la presente resolución se cumpla.



Resolución J.D. No. 070-2021
Adoptada en la Sesión No. 014 – 2021 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 7 de octubre de 2021
Tramitadores de servicios de documentación técnica de gente de mar de la DGGM
Página No. 3



ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución subroga las Resoluciones J.D. No. 001-2016 de 24 de febrero de 2016, J.D. No. 042-2017 de 14 de noviembre de 2017 y Resolución J.D. No. 044-2021 de 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta resolución entrará a regir a partir del 1 de enero de 2022.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO


CARLOS GARCIA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

CGM/NAV


NORIEL ARAUZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
PANAMÁ, 27 de octubre de 2021.
Santos, General



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 28

Del 6 de octubre de 2021

Por el cual se le asigna el nombre de José Manuel "Pitín" Tello Osorio a una calle del Distrito ubicada en el Corregimiento de San Juan Bautista.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que en Chitré han vivido hombres y mujeres que han honrado a esta patria chica con vidas ejemplares por su acendrado espíritu de colaboración, logros personales, valentía, coraje, comprometida sensibilidad social y responsabilidad ciudadana que han dejado una trayectoria personal plena de logros cívicos y humanitarios.

Que claro ejemplo de estos singulares méritos personales, lo es la notable, valiente y fructífera vida, rica en méritos personales, reconocida labor artística y valiosos servicios a su comunidad y al distrito del ilustre ciudadano chitreano José Manuel "Pitín" Tello Osorio, quien por más de 60 años ha tenido una destacada y brillante trayectoria artística, participando en innumerables presentaciones en vivo y programas radiales.

Que el ciudadano José Manuel "Pitín" Tello Osorio, además de su intachable labor artística, ha dedicado gran parte de su vida a encontrar soluciones y respuestas a su comunidad y a contribuir al fortalecimiento de las relaciones vecinales y de convivencia comunitaria.

Que el ciudadano José Manuel "Pitín" Tello Osorio, se definió como una persona visionaria, trabajadora, artística y líder natural de la comunidad dentro de nuestro Distrito, recibiendo reconocimientos por su labor cultural por parte de esta Cámara Edilicia, mediante la entrega de la Orden Saturnino "Nino" Rodríguez mediante la Resolución No. 213 de 29 de agosto de 2012.

Que el ciudadano José Manuel "Pitín" Tello Osorio García cuenta con una hoja de vida plena de logros personales, siendo reconocido como miembro del conjunto típico "Brisas del Mar", donde compuso piezas musicales muy recordadas y apreciadas no solo en las provincias centrales, sino también en el resto del país, haciéndolo un hito cultural en nuestra región.

Que mediante nota formal emitida a esta Cámara Edilicia moradores del Corregimiento de San Juan Bautista solicitan se designe con el nombre de José Manuel "Pitín" Tello Osorio García a la calle sin nombre dentro de la Manzana No.060105 96-4 dentro del Corregimiento de San Juan Bautista, toda vez que es considerado como uno de los fundadores de dicha área, adjuntando a la petición, la firma de los habitantes del sector que se suman a la mencionada petitoria.

Que el legado de este distinguido ciudadano, que se ha caracterizado por su espíritu de trabajo, labor artística, auto sacrificio y conocido compromiso con esta patria chica debe servir de ejemplo a las nuevas y futuras generaciones de chitreanos a quienes esta Cámara Edilicia insta a emularlo.

Que es deber de este Concejo reconocer las virtudes, méritos y labor artística de los ciudadanos que se han distinguido en su vida, tanto pública como privada y, en consecuencia, honrar adecuadamente la memoria de estas destacadas figuras que han dejado una marca indeleble en el recuerdo de los habitantes del Distrito de Chitré.

A C U E R D A:

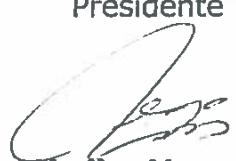
Artículo 1. Asignar, como en efecto se asigna, el nombre de José Manuel "Pitín" Tello Osorio a la calle sin nombre, dentro de la manzana No. 060105 96-4, que inicia a un costado del Bar El Foito, dobla a la derecha y continua hasta la intersección con la vía Roberto Ramírez De Diego.

Artículo 2. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en la ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



H. C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente



Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General





MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ

Chitré, 6 de octubre de 2021

SANCIÓN No.28
S.E.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.28, del seis (06) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL "PITÍN" TELLO OSORIO A UNA CALLE DEL DISTRITO UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JUAN BAUSTITA.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase

ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALÍDIS CEDENO
Secretaria Ejecutiva Encargada
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
chitré 20 de 10 de 2021
SECRETARIA

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

**CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ****ACUERDO MUNICIPAL No.29**

Del 6 de octubre de 2021

Por el cual se dictan medidas sobre edificios y casas en ruinas o abandonadas y solares o lotes baldíos en el Distrito de Chitré.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES, Y****CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá se define a los Municipios como una entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde ordenar el desarrollo de su territorio y promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Que según el artículo 234 de la Constitución Política, son deberes de los funcionarios municipales cumplir, hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, así como los decretos y órdenes del Ejecutivo.

Que de conformidad con los artículos 1400 y 1401 del Código Administrativo, las edificaciones y solares en condiciones de abandono o en ruina deben estar debidamente cercados y libres de vegetación, maleza o cualquiera otra materia que desasee el lugar y facultan a los Alcaldes a requerir a sus dueños a que cumplan con el deber de limpiarlos, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, el Municipio asumirá la limpieza y adecuación, debiendo su propietario reembolsar lo que se haya gastado en su limpieza o adecuación.

Que existe en el Distrito de Chitré una gran cantidad de solares o lotes baldíos, edificios y casas en ruinas abandonadas y bienes inmuebles en los cuales crecen herbazales y se encuentran aguas estancadas, acumulación de basura, caliche, chatarras y otros objetos que dan mal aspecto a la ciudad y constituyen criaderos de mosquitos y otras alimañas.

Que dichos sitios son invadidos por orates, indigentes, delincuentes y otros sujetos de mal vivir, que se valen de su condición de abandono del inmueble para cometer fechorías, actos delictivos y consumir estupefacientes.

Que es de suma urgencia dictar medidas tendientes a lograr que los lotes baldíos se mantengan en completo estado de aseo o limpieza para contribuir al ornato de la ciudad, reducir los delitos y prevenir enfermedades.

A C U E R D A:

Artículo 1. Los propietarios, administradores o representantes legales de edificios, casas en ruinas o abandonadas o cualquier otro tipo de inmueble tienen el deber de:

1. Construir drenajes para evitar aguas estancadas y eliminar toda forma de criaderos de mosquitos, alimañas y cualquier especie de animal o insecto que ponga en riesgo la vida y la salud de la población del Distrito de Chitré.
2. Cercar el perímetro de los inmuebles abandonados para impedir el ingreso de orates, indigentes, invasores, malhechores o de cualquier persona que pueda poner en riesgo el sosiego y tranquilidad de la población en el Distrito de Chitré.
3. Pintar la estructura de los edificios o casas en ruinas o abandonadas o del inmueble que le pertenezca al particular.
4. Reparar y mantener en buen estado los techos y las paredes de los edificios o casas.
5. Demoler la casa, edificio o estructura que por su estado ruinoso constituya un peligro para peatones o transeúntes.

Artículo 2. Todo propietario, representante legal o administrador de solar, lote baldío o cualquier otro tipo de bien inmueble, debe mantener limpios los predios del inmueble, libre de basura, herbazales, chatarras y malezas.

Artículo 3. Todo propietario, representante legal o administrador de solar, lote baldío o cualquier otro tipo de bien inmueble, debe limpiar, reparar y mantener en buen estado las aceras, estacionamientos, servidumbres y cualquier área ubicada en el perímetro del inmueble de su propiedad.

Artículo 4. Todo propietario, representante legal o administrador de solar, lote baldío o cualquier otro tipo de bien inmueble, deberá mantener las puertas, ventanas y entradas de los edificios, casas abandonadas o en ruinas cerradas y selladas con bloque, zinc, madera o cualquier otro material para impedir que los intrusos tomen posesión del inmueble.

Artículo 5. Todo propietario, representante legal o administrador de solar, lote baldío o cualquier otro tipo de bien inmueble abandonado, identificar el inmueble con un letrero de metal cuya base sea de concreto y el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Número de Finca, Folio Real y/o demás datos de inscripción en el Registro Público (tomo, folio y asiento/rollo y documento/REDI).
2. Área de la Finca o lote.
3. Nombre del propietario.
4. Domicilio del propietario, su representante legal o administrador.
5. Teléfono del propietario, su representante legal o administrador.

Artículo 6. Todo propietario, representante legal o administrador de cualquiera de los bienes inmuebles a que se refiere este Acuerdo Municipal deberá actualizar los datos descritos en el artículo anterior. El incumplimiento de dicha acción será sancionada conforme al presente Acuerdo Municipal.

Artículo 7. El propietario, representante legal o administrador de los solares o lotes baldíos o casas en ruinas o abandonadas que mantenga el inmueble con herbazales, basura, chatarra o malezas, será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

En caso de reincidencia, la multa será de quinientos balboas (B/.500.00) a diez mil balboas (B/.10.000.00).

Artículo 8. El propietario, representante legal o administrador de los solares o lotes baldíos o casas en ruinas o abandonadas que no pinte, limpie, repare o mantenga en buen estado las aceras, estacionamientos, servidumbres o cualquier área ubicada en el perímetro del inmueble, será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).

En caso de reincidencia, la multa será de trescientos balboas (B/.300.00) a cinco mil balboas (B/.5.000.00).

Artículo 9. El propietario, representante legal o administrador de los solares o lotes baldíos o casas en ruinas o abandonadas que no pinte, limpie, repare o mantenga en buen estado las aceras, estacionamientos, servidumbres o cualquier área ubicada en el perímetro del inmueble, será sancionado con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00).

En caso de reincidencia, la multa será de trescientos balboas (B/.300.00) a cinco mil balboas (B/.5.000.00).

Artículo 10. El propietario, representante legal o administrador de los solares o lotes baldíos o casas en ruinas o abandonadas que no cierre, selle o bloquee el inmueble será sancionado con una multa que podrá ir de los doscientos balboas (B/.200.00) a los cuatro mil balboas (B/. 4,000.00).

Artículo 11. El propietario, representante legal o administrador de los solares o lotes baldíos o casas en ruinas o abandonadas que no hayan colocado el letrero de identificación del inmueble en la forma prevista en el artículo 5 del presente Acuerdo Municipal, será sancionado con una multa que irá de cincuenta balboas (B/.50.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). En caso de reincidencia, la multa será de cien balboas (B/.100.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00).

La sanción irá de doscientos balboas (B/.200.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00) cuando el propietario, representante legal o administrador no actualice los datos del terreno.

Artículo 12. Para la aplicación de las mencionadas sanciones se tomarán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se impondrán sanciones que correspondan a cada una de las infracciones que se encuentren en el inmueble al momento de la inspección en forma Sumativa.
2. En el caso de reincidencias acumulativas se tomarán como base la última sanción que se le haya aplicado al propietario, representante legal o administrador del respectivo bien inmueble y así sucesivamente en cada reincidencia que le sea aplicada.

Artículo 13. Lo relativo a la utilización de las paredes o cercas de solares o lotes baldíos, edificios o casas en ruinas o abandonadas para la instalación o colocación de vallas o anuncios de publicidad exterior, se regirá y multará cuando sea el caso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 3 de 6 de enero de 2021 Por El cual se Regulan Las Distintas Modalidades de Publicidad Exterior dentro del Distrito de Chitré.

Artículo 14. Se faculta a los Jueces de Paz para imponer las multas previstas en los artículos anteriores.

Corresponderá a los Inspectores Municipales y a la Policía Nacional velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Municipal.

La vigilancia municipal coadyuvará en las tareas de los funcionarios municipales para garantizar la observancia de las disposiciones de este Acuerdo Municipal.

Artículo 15. El Inspector Municipal o funcionario municipal autorizado realizará una inspección al inmueble, ya sea de oficio o a petición de cualquiera persona, para verificar el cumplimiento de los deberes que correspondan al propietario, representante legal o administrador del solar o lote baldío, edificio o casa en ruina o abandonada.

El inspector o servidor municipal autorizado levantará un informe de los hallazgos en el área y tomará imágenes fotográficas, videos o practicará cualquier medio idóneo para la comprobación de los hechos observados por el inmueble. En el informe se deberá indicar las fracciones incurridas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble. La citación será por cada una de las infracciones encontradas.

El Informe de Inspección servirá de medio de prueba para la determinación de las infracciones incurridas y la fijación de las sanciones.

Artículo 16. Cuando no exista información o datos del propietario, representante legal o administrador del inmueble. La citación se fijará en el lugar, con indicación que comparezca a la Casa de Justicia Comunitaria respectiva en el término de la distancia. En estos casos, la citación se fijará mediante boleta de citación adherida en cualquier superficie apta que se encuentre en los predios del inmueble.

La citación permanecerá por cinco días hábiles contados desde la fecha de fijación. Transcurrido este término, se entenderá notificado al propietario, representante legal o administrador del inmueble.

Artículo 17. Efectuada la notificación en la forma prevista en el artículo anterior, El Juez de Paz requerirá a las autoridades competentes la información o los datos necesarios para la identificación del propietario, representante legal o administrador del inmueble.

Una vez identificado, el Juez de Paz competente aplicará las sanciones que correspondan a las infracciones tipificadas en este Acuerdo Municipal, tomando como base el Informe levantado por el Inspector Municipal o funcionario municipal autorizado.

En la misma resolución, El Juez de Paz, concederá al propietario, representante legal o administrador del inmueble, mediante providencia de mero obedecimiento, un plazo de quince días calendario para limpiar, cercar o realizar cualquier obra o adecuación que sea necesaria para cumplir las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 18. Cuando el propietario, representante legal o administrador del inmueble sancionado no cumpla la orden del Juez de Paz, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, la Alcaldía de Chitré, procederá a realizar los trabajos de cercado, bloqueado, limpieza, corte de herbazales, adecuaciones o construcción de aceras, drenajes, pintura o cualquiera otra obra necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones que impone este Acuerdo a los propietarios, representantes legales o administradores del inmueble.

El Municipio de Chitré presentará inmediatamente al propietario, representante legal o administrador del inmueble, el desglose de gastos incurridos, con el requerimiento de que sean pagados en su totalidad, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta.

Artículo 19. Vencido el plazo para el pago, el Municipio de Chitré, someterá la gestión de cobro coactivo al Tesorero Municipal, a efectos de que actúe como Juez Ejecutor, para lo que servirá de título ejecutivo el estado de cuenta que prepare la Alcaldía de Chitré, según lo dispone el Código Judicial.

MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

-6-

El Tesorero Municipal, en sus funciones de Juez Ejecutor, queda facultado a ejercer todas las acciones necesarias para la recuperación de los gastos incurridos el Municipio, incluido el embargo del inmueble de conformidad con las disposiciones que regían los procesos de cobro coactivo. También se someterán al proceso por cobro coactivo todo importe en concepto de multas no pagadas por el propietario, representante legal o administrador del inmueble, impuestas con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 20. En caso de que, en el predio del inmueble abandonado, existan criaderos de mosquitos o se encuentren envases, recipientes u objetos que puedan constituirse en criaderos de mosquitos, además de las sanciones, que correspondan por las infracciones del presente Acuerdo Municipal, se pondrá en conocimiento al Ministerio de Salud para la aplicación de la sanción que corresponda por los criaderos o posibles criaderos.

Artículo 21. Se comisiona a los Inspectores Municipales y a los Jueces de Paz para que citen a los infractores del presente Acuerdo Municipal.

Artículo 22. Toda sanción impuesta por el Juez de Paz por la infracción de las normativas contenidas en el presente Acuerdo Municipal será comunicada al Departamento de Tesorería Municipal.

Artículo 23. El presente Acuerdo Municipal deroga cualquiera disposición en contrario.

Artículo 24. Este Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los seis (6) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021).



H. C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente



Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
SECRETARÍA
20 de 10 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL. 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 6 de octubre de 2021

**SANCIÓN No.29
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.29, del seis (06) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS SOBRE EDIFICIOS Y CASAS EN RUINAS O ABANDONADAS Y SOLARES O LOTES BALDÍOS EN EL DISTRITO DE CHITRÉ.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALÍDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**
**SECRETARÍA
el día 20 de 10 de 2021**



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



★ ★

CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL N° 30 Del 6 de octubre de 2021

Por medio de el cual se otorga el uso y administración del estadio municipal de Sóftbol ubicado en el Corregimiento de La Arena a la Junta Comunal de La Arena.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Deportes (PANDEPORTES) ha venido ejerciendo de facto, la administración del Estadio Municipal de Sóftbol que se encuentra detrás del Jardín El Chaparral en el Corregimiento de La Arena y a la fecha, no ha realizado las mejoras necesarias para la correcta utilización de dicho estadio municipal, situación que ha provocado quejas y malestar en gran parte de la población chitreana.

Que de conformidad con el ordinal 9 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificado por la Ley 66 de 2015 es competencia de los Consejos Municipales, reglamentar y definir el uso de los bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y demás terrenos municipales.

Que la Junta Comunal de La Arena, mediante fondos del Programa de Obras Comunitarias (P.O.C.), desarrolló el proyecto denominado Mejoramiento del Estadio de Sóftbol de La Arena dentro del Corregimiento de La Arena, a través del procedimiento de Compra Menor, misma que es identificada mediante el Acto Público No. 2011-5-47-0-06-CM-000041.

Que mediante el artículo 11-B de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley No. 53 de 12 de diciembre de 1984 establece que Las Juntas Comunales tendrán personería jurídica, conferida por el Alcalde mediante Resolución tan pronto se constituya la misma.

Que al tener la Junta Comunal de La Arena, personería jurídica tal como lo establece la precitada norma, tiene capacidad legal para la administración de bienes municipales.

Que el numeral 7 del artículo 17 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973 reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984 le asigna a los Consejos Municipales la facultad privativa de disponer sobre los bienes y derechos del Municipio con las limitaciones que la Ley establezca.

A C U E R D A:

Artículo 1. Otorgar, como en efecto por este medio se otorga, el uso y la administración del Estadio Municipal de Sóftbol, ubicado detrás del Jardín El Chaparral, dentro del Corregimiento de La Arena, a la Junta Comunal de La Arena.

Artículo 2. La Junta Comunal de La Arena deberá normar el uso del Estadio Municipal de Sóftbol del Corregimiento de La Arena mediante el establecimiento de un reglamento especial.

Artículo 3. Por disposición del presente Acuerdo Municipal, La Junta Comunal de La Arena podrá otorgar el uso y Administración del Estadio Municipal de Sóftbol de La Arena, previo cumplimiento de las normativas correspondientes, a un comité deportivo, debidamente constituido como tal.

Artículo 4. El presente Acuerdo Municipal comenzará a regir a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la Ciudad de Chitré, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente



Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 6 de octubre de 2021

**SANCIÓN No.30
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.30, del seis (06) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR MEDIO DE EL CUAL SE OTORGA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE SÓFTBOL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA ARENA A LA JUNTA COMUNAL DE LA ARENA.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
SECRETARÍA
chitré 30 de 10 de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



★★

Consejo Municipal De Chitré

ACUERDO MUNICIPAL No. 31

Del 13 de octubre de 2021

Por la cual se autoriza al señor Alcalde Municipal de Chitré a realizar una prórroga de la Contratación Directa, por Urgencia Notoria, que Concesiona de manera Temporal el Servicio Público de Corte de Césped Perimetral Externo y Recolección de residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos, operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré, con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 4 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que una de las atribuciones del Consejo Municipal es la aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales.

Que el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Consejos Municipales establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario de sus poblaciones y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 24 de 10 de octubre de 2019 se autoriza al señor Alcalde Municipal a realizar una Contratación Directa, por Urgencia Notoria, para la Concesión Temporal del Servicio Público de Recolección de Residuos Sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A.

Que mediante el Acuerdo Municipal N° 19 De 02 de junio de 2021 Por El Cual Se Modifica El Acuerdo Municipal No. 24 de 10 de octubre de 2019, Se Adiciona, El Servicio De Corte De Césped Perimetral Externo De Los Centros Educativos Públicos Del Distrito De Chitré y se Autoriza al Alcalde Municipal a Suscribir una Adenda al Contrato de Concesión firmado entre El Municipio de Chitré y La Empresa Soluciones Urbano Ambientales S.A.

Que el Alcalde Municipal de Chitré y el Representante Legal de la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. firman el 14 de noviembre del año 2019 el Contrato de Concesión de Prestación de

Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos generados de los Centros Educativos Públicos del Distrito de Chitré.

Que, así mismo, el Alcalde Municipal de Chitré y el Representante Legal de la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. firman el 15 de junio del año 2021 la Adenda No. 01-2021 al Contrato No. 1 del 14 de noviembre de 2019, que regula "la Concesión de Prestación de Servicio de Recolección, Transporte, Disposición Final de Desechos Sólidos Generados de Los Centros Educativos Públicos del Distrito de Chitré".

Que las concesiones establecidas en el Acuerdo Municipal No. 24 de 10 de octubre de 2019, modificada por el Acuerdo Municipal N° 19 de 02 de junio de 2021 está próxima a vencerse, toda vez que la mismas fueron establecidas por un período de tiempo de dos (2) años a partir de la fecha de firma del Contrato de Concesión de Prestación de Servicios.

Que la empresa Soluciones Urbano Ambientales S.A. ha ejercido de manera eficaz el servicio de Recolección de Residuos Sólidos y El Servicio de Corte De Césped Perimetral Externo generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré, y la misma ha manifestado su interés en continuar prestando dicho servicio, presentando una propuesta formal y un plan de acción a largo plazo.

Que el numeral 11 y 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, señala que es facultad de los Consejos Municipales autorizar y aprobar la celebración de Contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales.

A C U E R D A:

Artículo 1. Autorizar, como en efecto se autoriza, al señor Alcalde Municipal de Chitré en funciones para que negocie y suscriba la prórroga para la Concesión Parcial del Servicio Público Municipal de Corte de Césped Perimetral Externo y de recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que se generen en los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A.

Artículo 2. Facultar al señor Alcalde para gravar la Tasa de Aseo para el servicio de recolección, transporte y disposición final del servicio de basura en las áreas perimetrales que produzcan los centros educativos del Distrito de Chitré y que se utilice el vertedero municipal para la disposición de estos residuos con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A.



Artículo 3. Fijar, en atención a la concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de basura en los centros educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré, que la tasa por dicho servicio será calculada por matrícula de población educativa a saber; B/. 2.50 de manera mensual por cada estudiante.

Artículo 4. Lo establecido para el cobro de la Tasa de Servicio derivada de la Concesión del servicio de Corte de Césped en las áreas perimetrales que produzcan los Centros Educativos a cargo del Ministerio de Educación, ubicados en el Distrito de Chitré será tipificado por el valor real que se dé por metro lineal de corte de césped, el cual se calculará bajo el parámetro de metro cuadrado por la suma de B/. 2.00

Artículo 5. El metraje de corte de césped y la cubicación del mismo serán calculados junto con la empresa, los Directores de cada centro educativo, los cuales darán fe con los recibidos conforme sobre el servicio prestado.

Artículo 6. Disponer, como en efecto se dispone, que el Alcalde Municipal para la celebración del respectivo contrato deberá sujetarse a los siguientes parámetros y condiciones generales:

- a) El objeto de la concesión debe ser El Servicio de Corte de Césped Perimetral Externo y la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos generados por los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré.
- b) El proponente debe presentar una descripción completa y detallada del interés, pago, rendimiento, derecho o participación pecuniaria sobre las actividades del concesionario que recibirá el Municipio con motivo de la concesión que se le está otorgando.
- c) La prórroga de la concesión se otorgará por el período de tres (3) años lectivos prorrogables.
- d) Establecer que el Ministerio de Educación (MEDUCA), mediante los directores de cada centro educativo, deberá dar fe, con la presentación de los recibos conforme, del servicio prestado en la recolección de basura
- e) Deberá establecerse que la compañía denominada Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. está en la obligación de cumplir con las leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldíos y la misma acuerda pagar anualmente de un solo pago al Tesoro Municipal la suma por quince mil balboas (B/.15,000.00) o el 7% del valor facturado, lo que sea mayor, como impuestos a la tesorería municipal y mil quinientos balboas (B/.1,500.00) por año, a cada una de las Juntas Comunales.
- f) Se debe reflejar que la forma de pago en concepto de los impuestos de compensación se daría de manera anual que será pagado en cualquiera de los meses del año.

g) La fecha de inicio del Contrato de Concesión deberá establecerse a partir del 1 de enero del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2024.

Artículo 7. Cualquier controversia en cuanto a la ejecución del Convenio firmado entre el Municipio de Chitré y el Ministerio de Educación será resuelta mediante el procedimiento administrativo ordinario y en última instancia por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 8. El Contrato de Concesión Parcial del servicio público municipal del Servicio de Corte de Césped Perimetral Externo y recolección y transporte hasta el sitio de disposición final de los residuos sólidos que generen los planteles educativos públicos operados por el Ministerio de Educación (MEDUCA) del Distrito de Chitré con la empresa Soluciones Integrales Urbano Ambientales S.A. que realice el Alcalde Municipal, deberá ser presentado a la consideración de esta Cámara Edilicia a efectos que tenga plenos ejemplos legales.

Artículo 9. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente

Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 20 de 10 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 13 de octubre de 2021

**SANCIÓN No.31
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.31, del trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRÉ A REALIZAR UNA PRÓRROGA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, POR URGENCIA NOTORIA, QUE CONCESIONA DE MANERA TEMPORAL EL SERVICIO PÚBLICO DE CORTE DE CÉSPED PERIMETRAL EXTERNO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS POR LOS PLANTELES EDUCATIVOS PÚBLICOS, OPERADOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MEDUCA) DEL DISTRITO DE CHITRÉ, CON LA EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES URBANO AMBIENTALES , S.A.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ
SECRETARÍA
20 de 10 de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 32 De 13 de octubre de 2021

Por el cual se autoriza la creación de una partida y la incorporación al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, para la vigencia fiscal 2021, un crédito adicional por la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00.) provenientes de la Autoridad Nacional de Descentralización dentro del Programa denominado Implementación de Iniciativas Comunitarias y Sociales del Municipio de Chitré.

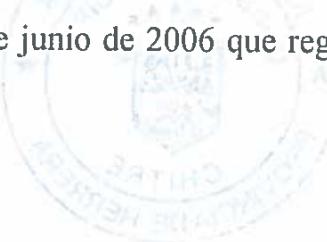
EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Acuerdo Municipal No. 13 de 4 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré del Municipio de Chitré para el período fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Que dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos, se contempla la expedición de Créditos Extraordinarios y Suplementarios, y además el artículo 49 del Presupuesto vigente señala el procedimiento a seguir para la obtención de los créditos adicionales cuando existe un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo.

Que el Consejo Municipal mediante el Acuerdo No. 9 de 24 de marzo de 2010 en su artículo primero faculta al señor Alcalde del Distrito de Chitré para que realice Contrataciones Públicas, Arrendamientos, todo conforme al Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública.



Que el monto autorizado será Treinta Mil balboas (B/.30,000.00), los cuales fueron destinados a partir de la Gestión de Cobro No. PE2021147000015 emitido por la Autoridad Nacional de Descentralización a favor del Municipio de Chitré.

Que el numeral 2 del artículo 17 y el artículo 125 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984 facultan respectivamente al Consejo Municipal para aprobar todo lo relacionado al presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, así como para expedir Acuerdos para votar créditos extraordinarios cuando después de aprobado el Presupuesto resulte urgente e inaplazable la ejecución de una obra o la prestación de un Servicio Público.

Que mediante Nota No. 897-ALMCH-21 de 7 de octubre de 2021 el Alcalde Municipal del Distrito de Chitré ha solicitado a esta Cámara Edilicia se autorice la creación de una partida dentro del renglón de ingresos del Presupuesto Municipal, a efectos de incluir en la misma una transferencia de fondos por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización dentro del proyecto denominado Implementación de Iniciativas Comunitarias y Sociales del Municipio de Chitré.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el año 2021, no se incluyó dentro de los renglones de Ingresos una partida destinada a recibir las transferencias de fondos que pueden hacerle entidades del Gobierno Central a este Municipio.

Que por tanto, es necesario que se cree en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año 2021 una partida para tales efectos, a la cual se le transferirá un fondo asignado al Municipio de Chitré por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización.

A C U E R D A:

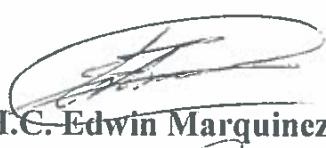
Artículo 1. Crear, como en efecto se crea, dentro de la parte de Ingresos en del Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré, para la vigencia

fiscal del año 2021, la Partida Número 123 con la denominación de “Transferencia”.

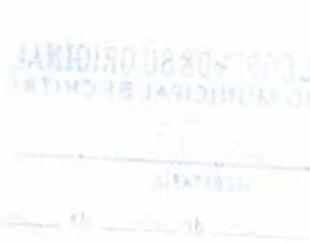
Artículo 2. Autorizar, como en efecto se autoriza, un crédito extraordinario por la suma de Treinta Mil Balboas (B/.30,000.00) y el depósito de dicho fondo a la partida presupuestaria que se crea en el artículo anterior, de la suma que fue depositada por parte de la Autoridad Nacional de Descentralización, como entidad del Gobierno Central.

Artículo 3. Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO y FIRMADO en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).


H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente


Orys Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 20 de 10 de 2021



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 13 de octubre de 2021

**SANCIÓN No.32
S.E.**

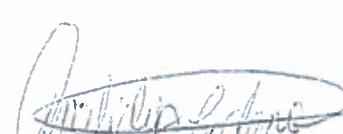
VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.32, del trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA PARTIDA Y LA INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021, UN CRÉDITO ADICIONAL POR LA SUMA DE TREINTA MIL BALBOAS (B/.30,000.00.) PROVENIENTES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE CHITRÉ.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase


ING. JUAN CARLOS HUERTA SÓLIS
Alcalde del Distrito de Chitré




LICDA. ANALIDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA
20 de 10 de 2021





MUNICIPIO DE CHITRÉ
PROVINCIA DE HERRERA



CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ

ACUERDO MUNICIPAL No. 33

De 13 de octubre de 2021

Por el cual se autoriza al Tesorero Municipal a conceder rebajas de hasta el 30% del valor de venta de las tierras municipales durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 9 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973 expresa que los Consejos Municipales tienen competencia para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales.

Que esta Cámara Edilicia estima que es conveniente para con los intereses de la Comuna el incentivar la compra de los solares municipales por parte de sus usuarios.

Que en este mes de octubre se celebra el 173 Aniversario de la Elevación de Chitré a Distrito Parroquial y tradicionalmente esta Cámara Edilicia con motivo de dichas efemérides ha concedido al pueblo de Chitré incentivos para la compra de tierras municipales o la construcción de edificaciones.

Que la única entidad facultada para conceder rebajas en el precio de las tierras municipales es el Consejo Municipal.

A C U E R D A:

Artículo 1. Autorizar, como en efecto se autoriza, al Tesorero Municipal a que conceda rebajas de hasta el 30% en el precio de las tierras municipales que los usuarios de las mismas o sus cesionarios o causahabientes soliciten en compra al Municipio durante el mes de noviembre y diciembre de 2021 de conformidad a la siguiente tabla:



MUNICIPIO DE CHITRÉ

PROVINCIA DE HERRERA

2

Valor de la tierra municipal	Porcentaje de Rebaja
De B/. 1.00 a B/.200.00	5%
De B/.201.00 a B/.300.00	10%
De B/.301.00 a B/.400.00	15%
De B/.401.00 a B/.500.00	20%
De B/.501.00 a B/.600.00	25%
De B/.601.00 a B/.700.00	26%
De B/.701.00 a B/.800.00	27%
De B/.801.00 a B/.900.00	28%
De B/.901.00 a B/.1,000.00	29%
De B/.1,001.00 en adelante	30%

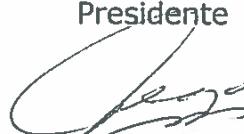
Artículo 2. Estas rebajas únicamente podrán concederse en aquellos caso que los compradores de dichas tierras cancelen de un solo contado el valor de las mismas durante los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Artículo 3. Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DADO Y FIRMADO en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



H.C. Edwin Marquinez Nieto
Presidente



Oris Yadira Vega Torres
Secretaria General



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ


SECRETARÍA
Chitré 20 de 10 de 2021

**MUNICIPIO DE CHITRÉ**

PROVINCIA DE HERRERA

CALLE MELITÓN MARTÍN – TEL: 996-4397/9964497

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRÉ**

Chitré, 13 de octubre de 2021

**SANCIÓN No.33
S.E.****VISTOS:**

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo Municipal No.33, del trece (13) de octubre de dos mil veintiunos (2021) POR EL CUAL SE AUTORIZA AL TESORERO MUNICIPAL A CONCEDER REBAJAS DE HASTA EL 30% DEL VALOR DE VENTA DE LAS TIERRAS MUNICIPALES DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021.
APROBADO.

Ejecútese y Cúmplase
ING. JUAN CARLOS HUERTA SOLÍS
Alcalde del Distrito de Chitré
LICDA. ANALÍDIS CEDEÑO
Secretaria Ejecutiva Encargada**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ**

SECRETARÍA

20 de 10 de 2021

Municipio de Dolega
Concejo Municipal
Teléfonos: 776-19-67
cmdolega@yahoo.com



**ACUERDO MUNICIPAL NO.010 - 2020
(DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES FINANCIADO CON LOS FONDOS PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) DE LA DESCENTRALIZACIÓN PÚBLICA, PARA LA VIGENCIA 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el Plan anual operativos referentes a las áreas de educación, salud, deporte, recreación, servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico social.

Que la ley determina que las obras y proyectos, que se ejecuten con los aportes de las transferencias del impuesto de bien inmueble, estarán comprendidos en el Plan de Obras de Inversión que aprueba en Concejo Municipal, el cual será elaborado atendiendo la prioridad de las necesidades del distrito y la aprobación de la comunidad, mediante Consulta Ciudadana. Por lo cual se hace necesario contar con un presupuesto de inversión acorde con los montos asignados.

Que el plan de Obras e Inversiones es un instrumento de planificación de inversión pública local, que integra la prioridad de las necesidades a escala de los corregimiento y del distrito, sobre la base del desarrollo con equidad y previniendo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Dolega, para la vigencia 2020, por un monto de cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento veinte cuatro balboas con 13/100 (B/.468,124.13), que será ejecutado con los fondos provenientes de la Transferencia del Impuesto de Inmuble, conforme a lo establecido en la Ley 37 de 2009 y modificado por la Ley 66 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar a este municipio el setenta y cinco por ciento del total de Fondo de Transferencia del Impuesto de Bien Inmuble (IBI), para el desarrollo del Plan Anual de Obras e Inversiones Públicas (B/.468,124.13), del cual será descontado un uno (1%) para AMUPA, el cual corresponde a cuatro mil seiscientos ochenta y uno balboas con 24/100 (B/.4,681.24).

ARTICULO TERCERO: El Plan Anual de Obras contiene la prioridad de los proyectos obras e inversión pública cumpliendo con la programación financiera anual que serán ejecutados con el Fondos de Transferencia del Impuesto de Bien Inmuble en el distrito de Dolega, para el periodo 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley de descentralización y en las normas de contratación pública.

ARTICULO CUARTO: Los montos asignados en razón de la Transferencia del Impuesto de Inmuble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Dolega se incorporaran al Presupuestos de Rentas y Gastos como Ingresos Corrientes, determinando que el veinticinco por ciento (25%) de la asignación total, serán destinadas a gastos de funcionamiento y administración Municipal.

*Municipio de Dolega
Concejo Municipal
Teléfonos: 776-19-67
cmdolega@yahoo.com*



ARTÍCULO QUINTO: La designación y distribución del recurso destinado al Plan de Inversión Pública, quedara según el cuadro siguiente:

Nº	INGRESOS ASIGNADOS	
	AMUPA (1%)	4,681.24
	J.C. DE DOLEGA	
1-2020	INSTALACIÓN DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA EN EL DISTRITO DE DOLEGA	250.000.00
2-2020	MEJORAMIENTO DEL PARQUE SAN FRANCISCO DE ASÍS.	19.000.00
3-2020	MEJORAMIENTO DE LA CERCA PERIMETRAL DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS.	7.680.37
	J.C. DE LAS TINAJAS	
4-2020	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE BALITA	20.000.00
5-2020	EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO.	6,680.36
	J.C. DE DOS RÍOS	
6-2020	CONSTRUCCIÓN DE ARCO DE ENTRADA AL CORREGIMIENTO DE DOS RÍOS III ETAPA	15.000.00
7-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL CORREGIMIENTO DE DOS RÍOS.	8.000.00
8-2020	EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN LA COMUNIDAD DE LAGARTO.	3.680.36
	J.C. DE POTRERILLOS ABAJO	
9-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA COMUNIDAD DE LA ACEQUIA	10.000.00
10-2020	CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL EN LA COMUNIDAD DE POTRERILLOS ABAJO II ETAPA	6,680.36
11-2020	MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE LA ACEQUIA II ETAPA	10.000.00
	J.C. DE POTRERILLOS ARRIBA	
12-2020	MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE POTRERILLOS ARRIBA.	16.000.00
13-2020	CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA JUNTA COMUNAL.	10,680.36
	J.C. DE LOS ALGARROBOS	
14-2020	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO FUNERARIO DE LOS ALGARROBOS III ETAPA	26,680.36
	J.C. DE ROVIRA	
15-2020	MEJORAMIENTO DE CAMINO EN EL BANCO DE ROVIRA.	11,680.36
16-2020	CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA COMUNIDAD PALMA REAL.	15.000.00
	J.C. DE LOS ANASTACIOS	
17-2020	CONSTRUCCIÓN DE CERCA PERIMETRAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LOS ANASTACIOS	14,680.36
18-2020	CONSTRUCCIÓN DE PARADOR FOTOGRÁFICO DE LOS ANASTACIOS.	13.000.00

ARTICULO SEXTO: Remítase el presente Acuerdo al despacho del Licenciado Magín Moreno G., Alcalde del Distrito de Dolega, para su correspondiente sanción; con copia, al departamento de Fiscalización de la Contraloría General de la República, Secretaría Nacional de Descentralización, para su debido conocimiento, a la Gaceta Oficial para su publicación.

Municipio de Dolega
Concejo Municipal
Teléfonos: 776-19-67
cmdolega@yahoo.com



Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Dolega, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).

Magali
 Secretaria
H.C. Eduardo Santamaría
 Presidente del Concejo.

Magali
Magali de Jiménez
 Secretaria.



Fijado hoy 2 de marzo de 2020

Magali de Jiménez
 Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA
 PROVINCIA DE CHIRQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ
**DESPACHO DE ALCALDIA
 SANCIONADO**

Este acuerdo comenzará a regir a partir del
 Día 2 de marzo de 2020

Magali de Jiménez
 Alcalde

Magali de Jiménez
 Secretario



Desfijado hoy 13 de marzo de 2020

Magali de Jiménez
 Magali de Jiménez
 Secretaria





PROVINCIA DE CHIRIQUI MUNICIPIO DE DOLEGA

Teléfono 776-1967

cmdolega@yahoo.com

ACUERDO MUNICIPAL N°.025 - 2020 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2020

Que el Honorable Concejo Municipal del distrito de Dolega, modifica el artículo quinto en su numeral 5-2020 del Acuerdo No.010 del 27 de febrero del 2020 y se aprueba el cambio de nombre de proyecto Extensión del Tendido Eléctrico en el sector de Guasimo, por Mejoramiento del Tendido Eléctrico en el sector de Guasimo.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N. 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los Municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de bien inmueble (IBI), para la ejecución de Obras y Proyectos para desarrollar el plan anual operativos referentes a las áreas de educación, salud, deporte, recreación , servicios público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo, cultura y desarrollo socioeconómico social.

Que la ley 106 de 1973, en sus artículos: **ARTICULO 14.** Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito. **ARTICULO 15.** Los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los derechos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

Que para la fecha del 13 de octubre del 2019, se aprueba mediante Audiencia Pública en el corregimiento de las Tinajas, distrito de Dolega los siguientes proyectos:

- MEJORAMIENTO DE LA CANCHA DE BALITA
- EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO

De conformidad con lo establecido en el artículo 112-E DE LA LEY 66 DEL 29 DE OCTUBRE DEL 2015, se podrán destinar recursos procedentes del Impuesto de Bienes Inmuebles, a las áreas y asuntos siguientes:

- Servicios Públicos Domiciliarios: Acueducto rurales, alumbrado público rural, recolección de basura, reciclaje, canalización, dragado de servidumbre pluviales.

Que se hace necesario modificar el artículo quinto en su numeral 5-2020 del Acuerdo No. 010 del 27 de febrero del 2020, específicamente el Proyecto **EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO**, toda vez que el nombre correcto del proyecto es **MEJORAMIENTO DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO**.

EL CONCEJO MUNICIPAL, REUNIDO EN PLENO Y POR MAYORÍA.

A C U E R D A:

ARTICULO 1: Aprobar la modificación del ARTICULO QUINTO EN SU NUMERAL 5-2020 DEL ACUERDO N°. 010 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2020.

ARTICULO 2: Aprobar el cambio de nombre de proyecto **EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO POR MEJORAMIENTO DEL TENDIDO DE ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO**, por un monto de seis mil seiscientos ochenta balboas con 36/100 (B/.6,680.36).

NOMBRE DEL PROYECTO APROBADO EN CONSULTA

Nº	PROYECTO	MONTO
5-2020	EXTENSIÓN DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO	B/.6,680.36

NOMBRE DEL PROYECTO COMO LO ESTABLECE LA LEY

Nº	PROYECTO	MONTO
5-2020	MEJORAMIENTO DEL TENDIDO ELÉCTRICO EN EL SECTOR DE GUASIMO	B/.6,680.36

ARTICULO 3: Remítase el presente Acuerdo al despacho del Licenciado Magin Moreno G., Alcalde del Distrito de Dolega, para su correspondiente sanción; con copia, a los departamentos de Tesorería, Fiscalización de la Contraloría General de la Republica, Secretaría Nacional de Descentralización, para su debido conocimiento y a la Gaceta Oficial para su publicación.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Concejo Municipal del distrito de Dolega, a los diez (10) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Presidente

Eduardo Santamaría

La Secretaria

Magali de Jiménez



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DOLEGA

PROVINCIA DE CHIRIQUI / REPÚBLICA DE PANAMÁ

**DESPACHO DE ALCALDIA
SANCIONADO**

Este acuerdo comenzará a regir a partir del

Día 14 de agosto de 2020

Alcalde

Secretario





MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 995 8018/8095/8033
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 34-2021
 De 21 de octubre de 2021



POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, APRUEBA UNA REBAJA PARCIAL AL PAGO DE TERRENOS MUNICIPALES A FAVOR DE LOS SEÑORES BENJAMÍN ANTONIO VERGARA CEDEÑO Y NOELBER AGUDELO OTALVARO - MARILÍN MARITZA BARAHONA COPRIS, RESPECTIVAMENTE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

1º: Que es facultad del Concejo Municipal de Tonosí, la aprobación de rebajar, exonerar o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

2º: Que el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, en consideración a la solicitud hecha ante esta cámara edilicia donde solicitan los señores **BENJAMÍN ANTONIO VERGARA CEDEÑO Y NOELBER AGUDELO OTALVARO - MARILÍN MARITZA BARAHONA COPRIS**, un ajuste al valor del terreno Municipal identificado con la Finca No. 13332, Código de Ubicación 7603.

3º Que tomando en consideración la situación que ha generado la pandemia, en cuanto al aumento de los materiales de construcción y cumplir con las medidas sanitarias, vemos viables hacer una rebaja al impuesto de construcción.

ACORDAMOS:

1-APROBAR la rebaja parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor del terreno municipal asignado al señor **BENJAMÍN ANTONIO VERGARA CEDEÑO**, cedulado No. 7-739-489, de la Finca No. 13332, Código de Ubicación 7603, con una superficie de 0 Has. + 483.49 M² y con los siguientes linderos:

NORTE: Finca No. 3392, Código de Ubicación 7603, Erick Alexias Córdoba Barrios y otros.

SUR: Calle central vía a Cañas.

ESTE: Finca 360940, Código de Ubicación 7603, Graciela E. Cedeño Escudero.

OESTE: Finca No. 13332, Código de Ubicación 7603, Municipio de Tonosí, ocupado por Noelber Agudelo Otalvaro.

2- APROBAR la rebaja parcial del cincuenta por ciento (50%) del valor del terreno municipal asignado al señor **NOELBER AGUDELO OTALVARO**, cedulado No. E-124056 y la señora **MARILÍN MARITZA BARAHONA COPRIS**, cedulada No. 8-807-1375, de la Finca No. 13332, Código de Ubicación 7603, con una superficie de 0 Has. + 540.95 M² y con los siguientes linderos:

NORTE: Finca No. 3392, Código de Ubicación 7603, Erick Alexias Córdoba Barrios y otros.

SUR: Calle central vía a Cañas.

ESTE: Finca No. 13332, Código de Ubicación 7603, Municipio de Tonosí, ocupado por Benjamín Antonio Vergara Cedeño.

Municipio de Tonosí, ocupado por Benjamín Antonio Vergara Cedeño
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021

Noelber Agudelo Otalvaro
 Secretaria

OESTE: Finca No.30364555, Código de Ubicación 7603, propiedad de Bernabé Antonio Vargas B.

3- Autorizar al Departamento de Tesorería para el respectivo trámite.

4- Este acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y promulgación.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Fírmese, Publíquese y Cúmplase



H.R. CAMILO BATISTA
Presidente Encargado del
Concejo Municipal de Tonosí



KEYLA CANO

Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021



Secretaria

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 34 del 21 de Octubre de 2021.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 8 de Noviembre de 2021*

MANUEL MONTENEGRO
ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI



VIELKA MENDOZA

*Secretaria Municipal.*

Alcaldia Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021

Vielka Mendoza
Secretaria



MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 995 8018/8095/8033
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 35-2021
 De 21 de octubre de 2021

Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, dona un lote de terreno municipal **A favor de la Nación**, a disposición del Ministerio de Salud, para el uso y administración, el cual será segregado de la Finca N°. 843, Código de Ubicación 7601 , propiedad del Municipio de Tonosí, ubicado en Tonosí, Corregimiento de Tonosí Cabecera, Provincia de Los Santos, con una superficie de 0Has + 0777.86 M2.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley;

CONSIDERANDO:

1º Que es facultad del Concejo Municipal de Tonosí velar por la consecución de los terrenos Municipales.

2º: Que el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, considera la asignación de terrenos municipales a Instituciones Gubernamentales con la finalidad de que brinden un servicio a la comunidad.

3º: Que el Director Provincial del Ministerio de Salud, solicitó al Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, se le asignara un lote de terreno municipal exonerado de los impuestos municipales **"A favor de la Nación, a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración"**, por lo antes expuesto.

ACORDAMOS:

1- Otorgar **"A favor de la Nación, a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración"**, un lote de terreno de 0Has + 0777.86 M2, el cual segregado de la Finca N°. 843, Código de Ubicación 7601 propiedad del Municipio de Tonosí, ubicado en Tonosí, Corregimiento de Tonosí, Provincia de Los Santos, el cual será exonerado de los impuestos municipales y está ubicado el **Centro Teletón Reintegra de Tonosí**, a fin de mantener la presencia en el área, en beneficio de la comunidad.

Terreno Municipal ubicado en Tonosí, Corregimiento de Tonosí Cabecera, distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, República de Panamá, con una superficie de 0Has + 0777.86 M2 cuyos linderos son:

NORTE: Resto libre de la Finca N° 843, Código de Ubicación 7601.

SUR: Calle sin nombre.

ESTE: Resto libre de la Finca N° 843, Código de Ubicación 7601

OESTE: Calle sin nombre.

**Alcaldía Municipal
de Tonosí**
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021

Secretaria

- 2- Autorizar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Tonosí, realizar los trámites correspondientes para el traspaso del mencionado terreno "**A favor de la Nación, a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración**".
- 3- Este Acuerdo comenzará a regir una vez sancionado por el Señor Alcalde y publicado en la tablilla del Concejo Municipal.
- 4- Entregar copia de este acuerdo a los solicitantes para que les sirva como constancias en la comunidad de los trámites correspondientes a fin de concretar a la legalización del terreno antes descrito

Este Acuerdo comenzará a regir una vez sancionado por el Señor Alcalde y publicado en la tablilla del Concejo Municipal.

Dado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



H.R. CAMILO BATISTA
Presidente Encargado



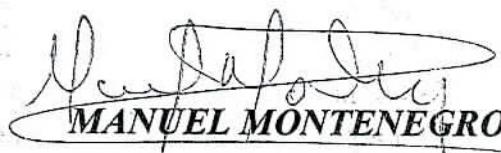
KEYLA K. CANO B.
Secretaria

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021



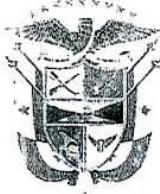
Secretaria

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 35 del 21 de Octubre de 2021.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 8 de Noviembre de 2021*
MANUEL MONTENEGRO**ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI**
NIELKA MENDOZA**Secretaria Municipal.**

Alcaldía Municipal
de Tonosi
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

8 NOV 2021


Nielka Mendoza
Secretaria



**MUNICIPIO DE TONOSÍ
TONOSÍ, PROV. DE LOS SANTOS
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TEL 995 8018/8095/8033
tonosi@tonosi.municipios.gob.pa**
**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
TONOSÍ
ACUERDO MUNICIPAL N° 36-2021**
De 21 de octubre de 2021

Por medio del cual se Aprueba Segunda Modificación Parcial al Acuerdo Municipal N° 04-2021, por el cual se aprobó Presupuesto General de Rentas y gastos del Municipio de Tonosí, para la vigencia fiscal del año 2021.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSÍ, en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

ART. 1 Que es un Acto Administrativo del Gobierno Municipal, que establece el plan operativo basado en la programación de las actividades municipales

ART. 2. Que la Constitución Nacional de la República de Panamá, en el Artículo 242 "Establece claramente las funciones del Concejo Municipal sin perjuicio de otros la ley señala que es expedir, modificar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales.

Funciones:

2.1. La Aprobación, modificación y rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos que formule el alcalde.

ART. 3 Que el numeral dos (2) del artículo 17 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, establece la competencia jurisdiccional del Concejo Municipal, ya que el mismo sin perjuicio privativo, tiene funciones específicas de modificar, rechazar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio.

ART. 4 En vista a que se hace necesario un traslado de partida y de acuerdo a lo que establece la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, le corresponde a esta corporación la Modificación Parcial del Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal del 2021.

ACUERDA:

ART. 1: **APROBAR** la segunda modificación parcial al Acuerdo N° 04-2021, por el cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Tonosí de la vigencia fiscal 2021, para la vigencia fiscal 2021, quedando de la siguiente manera:

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021

Secretaria

CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
5.64.0.1.01.001.265 MAT. Y SUM. COMP.	600.00	350.00	250.00	CONSEJO
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
5.64.0.1.02.01.001.151 DENTRO DEL PAÍS	1,550.00	1,000.00	550.00	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.181 EDIFICIO	500.00	400.00	100.00	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.211 ACABADO TEXTILES	200.00	200.00	-	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.185 DE EQUIPO DE COMPUTACION	500.00	400.00	100.00	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.223 GASOLINA	280.00	200.00	80.00	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.259 OTROS MAT. DE CONSTRUCCION	398.69	200.00	198.69	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.261 ART. O PROD. PARA EVENTOS OFICIALES	900.00	600.00	300.00	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.301 DE COMUNICACIÓN	200.00	200.00	-	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.640 TRANF. A INST. PUBLICAS	200.00	200.00	-	ALCALDIA
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
5.64.0.1.02.01.001.641 DONATIVO A PERSONALES	360.00	3,750.00	4,110.00	ALCALDIA
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
5.64.0.1.02.01.001.224 LUBRICANTES	957.10	300.00	657.10	ALCALDIA
5.64.0.1.02.01.001.272 UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	300.00	300.00	-	ALCALDIA
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
5.64.0.1.02.01.001.533 SUBSIDIO DEPORTIVO	100.00	600.00	700.00	ALCALDIA
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
.02.01.001.111 AGUA	808.89	400.00	408.89	ALCALDIA
CÓDIGO Y CUENTA	S. ANTERIOR	TRANSFERENCIA	S. ACTUAL	DEPARTAMENTO
.03.01.001.111 AGUA	23.33	400.00	423.33	PARQUE Y CEMENTERIO

ART. 2: Todos los demás artículos y renglones, con sus respectivas descripciones quedan iguales dentro del Presupuesto del Municipio de Tonosí, para la vigencia fiscal 2021.

Dado y firmado en el salón de actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tonosí, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2021.

Firmese, Publíquese y Cúmplase


H.R. CAMILO BATISTA
 Presidente Encargado del
 Concejo Municipal de Tonosí




KEYLA CANO

Secretaria

Alcaldía Municipal
 de Tonosí
 ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

08 NOV 2021


 Secretaria

RECIBI DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TONOSI.*El Acuerdo Municipal N°. 36 del 21 de Octubre de 2021.***APROBADO CUMPLASE Y EJECUTESE.***Tonosi, 8 de Noviembre de 2021*

MANUEL MONTENEGRO
ALCALDE MUNICIPAL DE TONOSI

VIELKA MENDOZA

*Secretaria Municipal.*

Alcaldía Municipal
de Tonosí
ES FIEL COPIA DE ORIGINAL

8 NOV 2021
Judith Gómez
Secretaria

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **JESÚS NOEL CALDERÓN CALDERÓN**, con cédula de identidad personal No. 6-41-921, propietario del establecimiento comercial denominado **CENTRO COMERCIAL WEN**, con aviso de operación No. 6-41-921-2017-545816, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización barriada El Encanto, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **EDWIN ANTONIO WEN HOU**, con cédula de identidad personal No. 6-723-1778. L. 1872453. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **MARICHEL YANETH VARGAS VIANE**, con cédula de identidad personal No. 6-705-1793, propietaria del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER VALLE RICO**, con aviso de operación No. 6-705-1793-2008-114104, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en urbanización San Juan de Dios, corregimiento de Chitré (cabecera), distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **ELIO MICHAEL WU XU**, con cédula de identidad personal No. 3-749-858. L. 1872447. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo, **ROBERTO ARTURO VÁSQUEZ NÚÑEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-51-875, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN CRISTAL**, con aviso de operación No. 7-51-875-2011-326376, hago saber que traspaso dicho establecimiento comercial ubicado en Jobo Dulce, corregimiento de Llano Largo, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos; traspaso que hago a la señora **AIDA JUDITH RIVERA SAEZ**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 6-50-2686. L. 8835593. Primera publicación.

EDICTOS

EDICTO No.228

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) EMILIO SALAZAR CARDENAS, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No-8-522-1378, con residencia en La Ministerial, vive cerca de Antena Digicel, número de teléfono 6926-5214, estado civil soltero, labora en MEDUCA.-----

Con su propios nombres y en representación de su propia persona.----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE JULIO de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: <u>CALLE JULIO</u>	CON: 15.00 MTS
SUR: <u>CALLE YOLI</u>	CON: 15.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104	
OESTE <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de octubre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA
 Es fiel copia de su original.
 La Chorrera, siete (07) de julio del
 Dos mil veintiuno

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202113137052

EDICTO No.270

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) FRANCISCO ELIAS VERGARA BARRIOS Y VICTOR MANUEL
OLIVO LOPEZ.. panameños, mayores de edad, ambos residente en esta ciudad, portadores de la
cédula de identidad personal No-7-102-155 Y 8-376-49.

Con su propios nombres y en representación de su propia persona-----
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA 15 A de
 la Barriada LA REVOLUCION Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA
ACABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los
 siguientes

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 24.00 MTS

SUR: AVENIDA 15 "A" CON: 24.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194

ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104

OESTE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 07 de octubre de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) ING. ADRIANO FERRER.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07) de octubre del

Dos mil veintiuno


 ING. ADRIANO FERRER
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-113110895





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRQUI

EDICTO N°472-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRQUI

HACE SABER:

Que SANDRA ONELIA ARAUZ GARCIA con número de identidad personal 4-126-1102 MUJER, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, OCUPACION: JUBILADA ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRQUI, distrito de GUALACA, corregimiento de RINCON lugar QUEBRADA DE LAJAS, dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE 10.00M A CARRETERA PRINCIPAL A OTROS PREDIOS, FINCA FOLIO REAL N° 72149 CODIGO DE UBICACIÓN 4705 PROPIEDAD DE OLGA MARIA RAMOS.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL SALVADOR GARCIA, FINCA FOLIO REAL N° 74926 CODIGO DE UBICACIÓN 4705 PROPIEDAD DE BLANCA ROSA MENDEZ DE MORENO Y OTROS.

Este: FINCA FOLIO REAL N° 74926 CODIGO DE UBICACIÓN 4705 PROPIEDAD DE BLANCA ROSA MENDEZ DE MORENO Y OTROS.

Oeste: FINCA FOLIO REAL N° 72149 CODIGO DE UBICACIÓN 4705 PROPIEDAD DE OLGA MARIA RAMOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MANUEL SALVADOR GARCIA.

con una superficie de 01 hectáreas, más 3696 metros cuadrados, con 87 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-777 de 18 de NOVIEMBRE del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

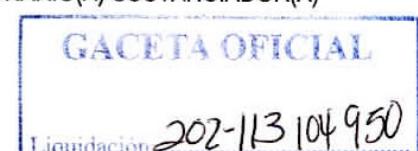
FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (29) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021.

Firma:
Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC



Firma:
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMÁ OESTE**

EDICTO N°419

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que EUGENIO GARCIA MORALES vecina (a) residencia LA CHEPA, Corregimiento BUENOS AIRES, Distrito CHAME Provincia PANAMA OESTE con número de identidad personal 8-130-594 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la 8-5-283-2010 DE 26 DE ABRIL DE 2010 ubicado en la provincia de PANAMA distrito de, CHAME corregimiento de BUENOS AIRES lugar LA CHEPA dentro de los siguientes linderos

GLOBO A 5HAS+7140.74M2:

Norte: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS , QDA LA CHEPA

Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL AQUILES MONTENEGRO GONZALEZ, SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS QUDA LA CHEPA, QDA S/N

Este: CALLE DE TIERRA 12.80 MTS HACIA CARRETERA PRINC. DE LA LAGUNITA, HACIA OTRAS FINCAS

Oeste: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS , QDA LA CHEPA TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: BERNARDINO GARCIA.

GLOBO B 2HAS+6158.81M2

NORTE: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS. QDA LA CHEPA

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL AQUILES MONTENEGRO GONZALEZ

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MIGUEL AQUILES MONTENEGRO GONZALEZ

OESTE: CALLE DE TIERRA 12.80 MTS HACIA CARRETERA PRINC. DE LA LAGUNITA, HACIA OTRAS FINCAS

Con una superficie de 8 hectáreas, 3299 más cuadrados, con 55 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE años (9) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021

Firma:
Nombre: LCDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIO(A) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDO. Bolívar, J. Aparicio, A.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año
A las:		

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°506

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que LUCIANO SALAZAR VALDES vecina (a) residencia COLON Corregimiento CATIVA Distrito COLON con número de identidad personal 3-053-711 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud 8-5-079-2008, DE 18 DE FEBRERO DE 2008 ubicado en la provincia de PANAMA de distrito de, LA CHORRERA corregimiento AMADOR lugar LA LAGARTERITA dentro de los siguientes linderos:

Norte: LAGO GATUN, CALLE DE TIERRA DE 15.00 MTS HACIA EL LAGO, HACIA ARENOSA

Sur LYDIA CORALIA GALVEZ CEDEÑO, CEDULA 8-154-2129, PLANO #806-03-13753, FINCA #186490, DOCUMENTO #115739, ROLLO1, ASIENTO 1, CODIGO DE UBICACION8603, CALLE DE ASFALTO DE 15.00 MTS HACIA EL MUELLE, HACIA ARENOSA

Este: CALLE DE TIERRA DE 15.00 MTS, HACIA EL LAGO GATUN

Oeste: LAGO GATUN

Con una superficie de 0 hectáreas, 0916 más cuadrados, con 60 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (23) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2021

Firma:
Nombre: LICDA Marilú Trejos Moreno
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: LICDO. Bolívar J. Aparicio A.
FUNCIONARIO(A)
SUSTANCIADOR(A)

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

A las:

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI





EDICTO EMPLAZATORIO N°.81-2021

La suscrita JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA a LUCESITA ROCIO CAMPOS TORRES, mujer, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No.1449696, cuyo paradero es desconocido, para que en el término de diez (10) días, comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

“JUZGADO TERCERO LIQUIDADOR DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pone en conocimiento de las partes, el REINGRESO a este Tribunal del presente sumario seguido a **LUCESITA CAMPOS, EDDY BEATRIZ CAMPOS DE LÓPEZ, SOL LISBETH PARRA**, en el cual el Segundo Tribunal Superior de Justicia, mediante **SENTENCIA N°116 S.I** de 30 de agosto de 2021, **REFORMA la SENTENCIA Mixta N°02** del 20 de septiembre de 2019, dictada por el Juzgado Quinto de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá solo en el sentido de **DECLARAR CULPABLES** a **LUCESITA CAMPOS**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte N°1449696, nació el 17 de septiembre de 1979, hija de Isbelia Isabel Torres Romero y Pablo Abilio Campos (q.e.p.d.); **EDDY BEATRIZ CAMPOS DE LÓPEZ**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte N°098811568, con residencia en el Edificio El Cedro, Avenida 12 de octubre, planta baja, apartamento 1, detraes (sic) de Doit It Center, nacida el 26 de abril de 1962, hija de Pablo Campos Quintero (q.e.p.d.) e Ivelia Isabel Torres Romero; **SOL LISBETH PARRA**, de nacionalidad venezolana, con pasaporte N°043319697, de nacimiento el 31 de octubre de 1978, hija de Alfredo Antonio Parra Rosendo y Carmen MigdaliaTorres, y las condena a la pena de **CIENTO VEINTE (120) MESES DE PRISIÓN** e igual término de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas; todo lo cual es consecuencia, de haber sido considerado cómplices primarias del delito de trata de personas, de acuerdo a la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, se ordena imprimir el trámite correspondiente al presente negocio.

**NOTIFÍQUESE,
(FDO.) LA JUEZ,
(FDO.) LA SECRETARIA JUDICIAL II,**

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los artículos 1947, 2305 y 1016 Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte al emplazado que debe comparecer a este Tribunal, en el término de 10 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (05) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.



LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.
Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial De Panamá

LICDA. SOL ÁNGEL GONZÁLEZ
Secretaria Judicial II

PERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su origi
Panamá 09 de noviembre
de 20 21


Secretario



EDICTO EMPLAZATORIO N°.82-2021

La suscrita JUEZ TERCERA LIQUIDADORA DE CAUSAS PENALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio EMPLAZA a KENIA DEL CARMEN MELCHOR CASTILLO, mujer, panameña, con cédula identidad personal No.3-718-1447 y FRANKLIN CARRERA ZANNETI, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.4-472-1466, cuyo paradero es desconocido, para que en el término de diez (10) días, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la resolución cuyo contenido es el siguiente:

“JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).

SE PONE EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES procesales que el Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Auto de Segunda Instancia N°63 S.I. del 16 de julio de 2020, **PREVIA REVOCATORIA** de la sentencia apelada, **DECLARA CULPABLE** a **KENIA DEL CARMEN MELCHOR CASTILLO** y a **FRANKLIN CARRERA ZANETTI** y los **CONDENA** a la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** e igual término para el ejercicio del comercio, como autores del delito de Blanqueo de Capitales.

Se **ORDENA** el comiso de los bienes aprehendidos y su disposición al Ministerio de Economía y Finanzas, para su remate o adjudicación, en atención a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 34 del 27 de julio de 2010.

27 de julio de 2010.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
(FDO.) NIXELA AIZPRÚA, Juez Undécima de Circuito Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá
Encargada
(FDO.) DANIELA HERNÁNDEZ, Secretaria Judicial"

Por lo tanto de conformidad con los preceptuado en los artículos 1947, 2305 y 1016 Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia. Se le advierte a los emplazados que deben comparecer a este Tribunal, en el término de 10 días a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de circulación nacional para notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero desconocido de los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las autoridades en general, que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de circulación nacional para que se proceda a la publicación cinco (05) veces.

Asimismo, para constancia y requisito remítase copias autenticadas a la Dirección de Gaceta Oficial.



LICDA. BALOISA E. MARQUINEZ M.
Juez Tercera Liquidadora de Causas Penales
Del Primer Circuito Judicial De Panamá

LICDA. SOL ÁNGEL GONZÁLEZ
Secretaria Judicial II

que lo anterior es mi copia de su original
Panamá, 09 de noviembre
de 2021
Secretario